UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"Establecimiento de las Auditorias mensuales a las prestaciones de alimentos recaudadas a través de la ley "

Tesis previa a optar el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

Autora: Tatiana Michelle Jara Minga

Director: Dr. José Riofrío Mora Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. José Riofrío Mora. Mg. Sc.

***Catedrático de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social* y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de tesis denominado **"ESTABLECIMIENTO DE LAS AUDITORIAS MENSUALES A LAS PRESTACIONES DE ALIMENTOS RECAUDADAS A TRAVÉS DE LA LEY"** "Ha sido elaborado personalmente por la señora estudiante TATIANA MICHELLE JARA MINGA, en calidad de integrantes del Sílabo denominado "Trabajo de Titulación", desarrollado desde el 18 de abril hasta el 26 de agosto del 2016; ha sido realizado exclusivamente por su autora cumpliendo las exigencias y normatividades de la Universidad Ecuatoriana y Universidad Nacional de Loja, por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de Grado sobre este tema de relevancia jurídica.

Loja, 28 de octubre de 2016.

Dr. José Riofrío Mora. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, TATIANA MICHELLE JARA MINGA, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

FIRMA:_____

AUTORA.TATIANA MICHELLE JARA MINGA

C.C. 1104529183

FECHA: Loja octubre de 2016

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, TATIANA MICHELLE JARA MINGA, declaro ser autora de la Tesis titulada: **"ESTABLECIMIENTO DE LAS AUDITORIAS MENSUALES A LAS PRESTACIONES DE ALIMENTOS RECAUDADAS A TRAVÉS DE LA LEY"**, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de octubre de 2016. Firma la autora:

FIRMA:
AUTORA: TATIANA MICHELLE JARA MINGA.
DIRECCIÓN: Loja, Av. Orillas del Zamora y Lourdes
CÉDULA: 1104529183
CORREO ELECTRÓNICO: tatysjara@gmail.com
TELÉFONOS: 2577812

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. José Riofrío Mora Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:
Dr. Rogelio Castillo Bermeo Mg.sc., PRESIDENTE
Dr. Máximo Armijos Armijos Mg. Sc. VOCAL
Dr. Miguel Brito Aguirre, Esp. VOCAL

AGRADECIMIENTO

Con especial aprecio y consideración, como autora de este trabajo investigativo, reconozco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta Tesis de Investigación Jurídica, en especial al Dr. José Riofrío Mora, Director de Tesis, por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo de la misma, contribuyendo con sus valiosas sugerencias para poder llevar adelante el trabajo de investigación.

Agradezco a todas las personas que hicieron posible que esta investigación se llevará a efecto, y en general a todos nuestros familiares y amigos que me ayudaron moral y espiritualmente.

A todos muchas gracias

La Autora

DEDICATORIA

Al culminar una etapa más de mi vida personal y estudiantil, dedico el presente trabajo primeramente a Dios por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mis padres: Alexandra Marcela Minga Pineda y José David Jara Macancela, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional ya que con su constante apoyo, he alcanzado mi meta, cuyos objetivos estarán siempre al servicio del bien, la verdad y la justicia.

A mi hija Victoria Monserrate Rueda Jara que fue mi principal motivación para culminar mis estudios.

A mi hermana Alexandra Monserrate Jara Minga por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento.

A mi tía Wilma del Rosario Minga Pineda quien es como una madre para mí por su apoyo incondicional y por demostrarme la gran fe que tienen en mí

A los profesores de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja, prestigioso centro educativo, con la finalidad de que esta investigación sea una fuente de consulta, en el Derecho Social.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACION DEL DIRECTOR
AUTORIA
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS
AGRADECIMIENTO
DEDICATORIA
TABLA DE CONTENIDOS
1. TITULO
2. RESUMEN
2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. **REVISIÓN DE LITERATURA**
4.1. **MARCO CONCEPTUAL**
4.1.1. Conceptos
4.1.1.1. Derecho a la Vida
4.1.1.2. Prestación de Alimentos
4.1.1.3. Auditorias
4.1.2. Evolución del Derecho de Alimentos
4.1.2.1. Origen
4.1.2.2. Primeras Regulaciones
4.1.2.3. Los Alimentos desde 1878 hasta la Actualidad
4.1.3. Elementos de la Prestación Alimenticia
4.1.3.1. Alimentante
4.1.3.2. Alimentario
4.1.3.3. Responsable
4.2. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**
4.2.1. Constitución de la República del Ecuador
4.2.1.1. Parte Dogmática
4.2.1.2. Parte Orgánica
4.2.1.3. Supremacía
4.2.2. En el Código Civil

4.2.2.1. Destinatarios
4.2.2.2. Alimentos Congruos
4.2.2.3. Alimentos Necesarios
4.2.3. Código de la Niñez y Adolescencia
4.2.3.1. Principales Protecciones
4.2.3.2. Sustanciación del Proceso
4.2.3.3. Recaudación de Pensiones
4.3. **ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES**
4.3.1. Recaudación
4.3.1.1. Por la Madre
4.3.1.2. Por los Tutores, Curadores
4.3.1.3. Por la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
4.3.2. Inversión de la Recaudación de Pensiones
4.3.2.1. Con Responsabilidad
4.3.2.2. Distracción de Pensiones
4.3.2.3. Efecto en el Beneficiario
4.3.3. Auditorias Mensuales
4.3.3.1. Control del Ministerio de Inclusión Económica Social
4.3.3.2. Control de la Unidad Judicial Especializada De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia
4.3.3.3. Resultado de Auditorias
5. MATERIALES Y MÉTODOS.
5.1. Materiales Utilizados.
5.2. Métodos.
5.3. Procedimientos y Técnicas.
5.4. Población
6. **RESULTADOS**
6.1. Análisis e Interpretación de los Resultados de las Encuestas.
7. DISCUSIÓN
7.1. Verificación de Objetivos
7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TITULO:

“ESTABLECIMIENTO DE LAS AUDITORIAS MENSUALES A LAS PRESTACIONES DE ALIMENTOS RECAUDADAS A TRAVÉS DE LA LEY”

2. RESUMEN:

En este trabajo de investigación se han tratado los problemas derivados de la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, esto es la forma de reclamar alimentos a los progenitores a través de un proceso que termina con la sentencia en la que se dispone el pago de las pensiones alimenticias y la recaudación de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para luego entregarles a las madres o representantes de ellos.

De la investigación realizado a madres de familia que cobran las pensiones alimenticias, se observa que el dinero recibido no es invertido en los niños, niñas y adolescentes, más bien por el contrario se gastan en cuestiones que nada tiene que ver con el desarrollo integral de los verdaderos beneficiarios, en cuestiones personales, dejando en total abandono a los mismos. Se observa a menores trabajando en actividades peligrosas e inseguras para su edad, para solventar sus necesidades básicas, que su madre no las satisface, y no es porque no le alcanza la pensión alimenticia, sino que mal gasta el dinero en vanidades y en satisfacer sus necesidades, dejando en total abandono y descuido, esto unos sin educación, sin vestido, sin alimentación adecuada, sin salud, entre otras necesidades prioritarias, vulnerando de esta manera los derechos de sus hijos.

Por ello se ha planteado la necesidad de incorporar en el marco legal respectivo, la inclusión de Auditorias mensuales, para garantizar que se inviertan en cubrir las necesidades prioritarias de los niños, niñas y

adolescentes y garantizar su verdadero desarrollo integral, pues los adultos responsables tendrán que justificar con la presentación de facturas la inversión realizada en los menores, situación que ha causado un problema de carácter social, el mal uso de las pensiones alimenticias dedicándolas a gastos personales de la recaudadora o el empleo en bienes suntuarios, porque falta la verificación y control para que las pensiones y garantizar que lleguen a sus destinatarios.

Antes esta realidad surge entonces el tema de estudio y problema de instituir el control y las auditorías al manejo de las pensiones alimenticias que debe hacer la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a quienes manejan las pensiones alimenticias y a su vez obligarlos a restituir y sancionarlos; y pedimos esta auditoria por cuanto el dinero recaudado por la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a través del banco se transforma en dinero público y en la búsqueda del interés superior del niño es favorable realizarse esta auditoría.

Debo concluir manifestando que los dineros que recaudan los responsables de cobrar las pensiones alimenticias le dan un mal uso, gastando en necesidades vanas de ellos y no invierten en los menores, por ello la necesidad urgente de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para incluir las auditorías mensuales para exigir que presenten justificativos, y garantizar que sean lo menores loe verdaderos beneficiarios, para de esta manera evitar el trabajo y la mendicidad infantil.

2.1. **ABSTRACT**

In this research have been dealt with problems arising from the survival of children and adolescents, this is the way to claim support from parents through a process that ends with the sentence in which payments are available alimony and collection of the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents then give them to mothers or guardians of them.

From research conducted to mothers who charge alimony, it is noted that the money received is not invested in children and adolescents, rather on the contrary spent on issues that have nothing to do with the overall development of the real beneficiaries, in personal matters, leaving total abandonment to them. It is observed to minors working in dangerous and unsafe activities for their age, to meet their basic needs, her mother not satisfied, and not because it is not enough alimony, but poorly spent money on vanities and meet their needs, leaving total abandonment and neglect, this one without education, without clothing, without adequate food, without health and other priority needs, thereby violating the rights of their children.

Thus has arisen the need to incorporate in the relevant legal framework, including monthly audits, to ensure that they invest in priority needs of children and adolescents and ensure their true integral development, as responsible adults will that justify submitting invoices investment in children, a situation that has caused a problem of a social nature, misuse of maintenance dedicating personal expenses collecting or employment in

luxury goods, because the check is missing and control to pensions and ensure they reach their intended recipients.

Before this reality the topic and problem of instituting control and audit the management of maintenance to do the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents who handle alimony arises then and in turn force them to restore and punish them; and we ask this audit because the money raised by the Judicial Specialized Unit of the Family, Women, Children and Adolescents through the bank becomes public money and seeking the interest of the child is favorable this audit done.

I must conclude by stating that the monies collected responsible for collecting alimony give misuse, spending in vain needs them and do not invest in children, therefore the urgent need to reform the Code of Children and Adolescents to include monthly audits to present supporting demand, and ensure that they are the real beneficiaries under loe, to thereby prevent child labor and begging.

3. INTRODUCCION

El tema seleccionado para efectos de nuestro estudio es "**ESTABLECIMIENTO DE LAS AUDITORIAS MENSUALES A LAS PRESTACIONES DE ALIMENTOS RECAUDADAS A TRAVÉS DE LA LEY"** el mismo que nos servirá para alcanzar el grado de licenciado en jurisprudencia y abogado; para cumplir este propósito y durante la planificación del silabo se han cumplido todos los eventos para la titulación.

En este trabajo se ha utilizado la matriz problemática con el aporte de problemas y temas se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación. El trabajo intelectual de la matriz problemática permitió que en consenso cada uno de los investigadores elija su problema y tema de estudio.

En la Revisión de Literatura, hablo del Marco Conceptual, es decir hago una definición, descripción y análisis de los conceptos de cito en esta tesis, tales como Derechos de los niños, niñas y adolescentes, prestación de alimentos, auditorias, luego narro sobre la evolución del Derecho de Alimentos, su origen, las primeras normas, y como han ido cambiando con el correr del tiempo y acorde al desarrollo y necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, y evolución del derecho, finalmente analizo sobre los elementos de la prestación de alimentos, que desde su inicio hasta no han cambiado, está el alimentante, el alimentado y el adulto responsable de

cobrar el dinero fruto de la pensión alimenticia que ha fijado el Juez, responsable del cuidado de los menores.

En los Fundamentos Jurídicos; hago un estudio y análisis de todo el Marco Legal vigente, esto es Convención Sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y Constitución de la República del Ecuador, en la que se observa que solo se refieren a la prestación de alimentos como dinero, es decir se habla del alimentante, del alimentado y su representante, quién debe alimentos, incluso existe una tabla con la que se fija el monto de la pensión alimenticia que debe cancelar el padre o madre del menor para su supervivencia, y en ninguna de ellas se observa la obligación de justificar la inversión realizada.

En la Administración de Pensiones, hago un estudio y análisis de la recaudación de las pensiones alimenticias, quién la hace, su madre los tutores, curadores, pensión que es impuesto luego de un proceso judicial que se la realiza en un Juzgado de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Unidad Judicial Multicompetente, luego de la observación realizada en campo puedo afirmar que hay distracción de las pensiones alimenticias, en virtud que el dinero recaudado no es invertido en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, más bien los responsables de la recaudación lo utilizan para satisfacer sus necesidades frívolas, dejando en abandonados los menores, quienes tienen que realizar trabajos peligrosos e inseguros no acordes a su edad, recurrir a

la mendicidad, para satisfacer sus necesidades. Finalmente se plantea la necesidad de incluir en el marco jurídico vigente las auditorias mensuales para que se justifique en que se invirtió el dinero recibido de las pensiones alimenticias con documentos legales que establece el Sistema de Rentas Internas, esto para garantizar un verdadero desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, con el buen uso del dinero, tomado en cuenta además que la educación es laica y gratuita, la salud de igual manera es gratuita, por lo que no debería haber niños, niñas y adolescentes en la mendicidad, peor aun trabajando en tares exclusivas de los adultos.

En los materiales y métodos, luego de narrar el método utilizado, procedimiento, técnica, materiales utilizados, hago un estudio y análisis muy profundo de la investigación realizada a treinta y un personas responsables del cobro de las pensiones alimenticias, en que invierten, luego de ello se observación el mal uso que dan al dinero, realidad que la pude observar y comprobar gracias a la prácticas pre profesionales a éstas familias.

Se analiza las encuestas realizadas en la ciudad de Loja a destacados jurisconsultos de la función judicial, a distinguidos abogados en libre ejercicio profesional, a personas que son alimentantes, y, a responsables de cobrar las pensiones alimenticias, en las se observa el mal uso del dinero, y apoyan la iniciativa de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, para incluir la auditorias mensuales, con las que se garantizará la buena inversión del dinero.

Luego hago la verificación de objetivos, contratación de hipótesis, la propuesta de reforma, conclusiones, recomendaciones y finalmente cito la bibliografía utilizada.

En el final de la tesis, adjunto los anexos.

En la investigación procuramos unir y acoplar la información empírica y bibliográfica que nos sirve para el sustento del trabajo, esto es el análisis y la síntesis de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico y en forma adicional utilizamos los instrumentos de investigación que nos permitió indagar diferentes aspectos. Tratamos la constitución y las leyes de nuestro tema.

En la redacción del informe final y una vez que hemos recogido la información que se trató el marco conceptual a más de utilizar los conceptos de tratadista e investigadores pusimos en práctica el método científico con el análisis y síntesis de los distintos puntos a tratar y que constan en la tabla de contenidos. Para el marco doctrinario se utilizaron diferentes textos de derecho de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación.

La redacción del marco jurídico nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador dividida en tres partes referente a

las garantías y derechos, la organización del estado y la relevancia de las normas constitucionales con su característica de supremacía.

El estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir fueron analizados a través de los métodos auxiliares como el histórico, descriptivo y gramatical reforzado también por la doctrina del derecho.

Cumpliendo con la planificación y para demostrar nuestra propuesta de hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación, la encuesta dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho y cuyos resultados constan en cuadros y gráficos para el análisis y estudio que se originan en la exploración de conocimientos que están puestos a quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe final y en su último aspecto se fijan las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidadas; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el derecho y nuestra propuesta jurídica; que simulando como si se tratara de la Asamblea el que redacta el mismo con sus características. Todo el trabajo mereció la comprobación y verificaciones de los objetivos generales y específicos, así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Hemos aprovechado esta oportunidad que nos brinda la Universidad Nacional de Loja para formarnos académicamente y graduarnos con lo que rendimos cuentas a la colectividad a través de esta investigación.

Hemos tenido dificultades en la obtención de la bibliográfica y a base de nuestro estudio y asesorías hemos logrado cumplir con nuestra tarea, este es un pequeño esfuerzo que nos permitirá egresar de la carrera de Derecho y a la vez optar por el grado y título de licenciado en jurisprudencia y abogado.

Queda a consideración del tribunal quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación; y, antes de cumplir con la obtención de la calificación del silabo es nuestro deseo incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Nosotros hemos iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios jurídicos sobre el mismo problema con mayor brillantez y versación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Conceptos

El **"marco teórico"** (o conceptual): Es una de las fases más importantes porque consiste en desarrollar la teoría que va a fundamentar el proyecto con base al planteamiento del problema que se ha realizado. Una vez que se ha seleccionado el tema objeto de estudio el siguiente paso consiste en realizar una revisión de la literatura sobre el tema y buscar las fuentes documentales que permitan detectar, extraer y recopilar la información de interés para construir el marco teórico pertinente al problema de investigación planteado.

La palabra concepto deriva del verbo latino “concipere”, que quiere decir, lo que es concebido. Se refiere a la idea que forma el **entendimiento.**

El marco teórico consiste en evitar plagios y repeticiones de investigaciones generalmente costosas y el concepto nace como una idea abstracta que permite comprender las experiencias surgidas a partir de la interacción con el entorno y que, finalmente, se verbaliza.

4.1.1.1. Derecho a la vida

Dentro de este subtema tenemos que referirnos a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador que trata sobre el derecho a la vida del que se derivan una serie de garantías e incluso la protección de alimentos está dada con apremio personal.

Concepto de derecho.- La palabra **derecho** proviene del término latino *directum*, que significa **"lo que está conforme a la regla".**

Concepto de vida.- La palabra **vida** procede del vocablo latino "vita". La vida es el espacio de tiempo que corre desde la concepción, al nacimiento con vida hasta la muerte debidamente verificada y probada.

En base a estos conceptos fundamentales podemos decir que la vida es el principal derecho que tiene el ser humano para poder gozar de los otros derechos; es por esta razón que es reconocido por varias legislaciones vigentes **el derecho a la vida** como un derecho individual del cual gozan las personas y que no pueden ni deben ser restringidos por persona alguna; como este derecho es fundamental en el hombre su reconocimiento data desde los primeros textos normativos que tuvo el ser humano, en los cuales la privación de la vida era sancionada.

En el Art. 20 del Código de la Niñez y Adolescencia establece lo siguiente **"**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su

concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral”.[1]

Del análisis del artículo antes citado se puede concluir que en esencia que la naturaleza del derecho de alimentos es el de proteger y garantizar el derecho a la vida de todas las personas ya que es un bien jurídico y es uno de los valores supremos del cual está investido el ser humano que no solo significa el hecho de vivir (crecer, reproducirse y morir), significa también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, de trabajo, de salud, y de techo; es por es que el fundamento de la obligación alimenticia se basa en la protección humana que nos permite beneficiar a otros seres humanos, en el deber que tiene una persona de proveer la manutención y subsistencia de otra, a la que se encuentra ligada por vínculos de filiación.

4.1.1.2. Prestación de alimentos

La Legislación de Menores desde que inicio la protección para la supervivencia utilizó la expresión de prestación de alimentos aunque en el fondo es una obligación de carácter personal que si se estableciera entre el

[1] Código de la niñez y adolescencia, Ediciones Legales Capitulo II articulo 20

alimentante y el alimentario estaríamos frente a un convenio bilateral pero como se trata de que el obligado o responsable no asume sus responsabilidades y en algunos casos se niega a hacerlo porque tiene otras necesidades y gastos por cumplir viene el imperio de la ley que se traduce en la resolución que da el juez de Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia antes Tribunal de Menores que impondrá la obligación de pagar una pensión a favor de sus hijos legítimos si fuere o presuntos sino estuvieran reconocidos; la que se le llama prestación de alimentos.

El ejercicio para imponerle la prestación alimenticia nace del pueblo a través de la potestad pública que le otorga la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y ante el abandono o descuido de sus progenitores.

Cuando la prestación de alimentos es impuesto por la autoridad estamos frente a decisiones del poder público y a nuestro criterio este dinero pagado es público lo que necesita el control y la supervisión sobre todo cuando se trata de defender el derecho a la vida.

Concepto de Prestación.- se refiere a aquel servicio que una autoridad, o en su defecto un contratante, ofrecen o le exigen a otro.

Concepto de Alimentos.- El término procede del latín *alimentum*; y se lo define como aquello que los seres vivos comen y beben para su subsistencia**.**

Pensión Alimenticia.- “Cantidad que periódicamente perciben las personas que tiene derecho de ser alimentados de parte de la persona obligada a darlos”.[2]

En base a los conceptos antes mencionados se puede definir a la **Prestación de Alimentos** como la obligación impuesta por la ley a los familiares de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido de acuerdo con las condiciones de quien la recibe y los medios de quien la debe.

La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública- familiar no está sujeto a ser intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado.

4.1.1.3. Auditorias

Jurídicamente las Auditorias son inspecciones a la contabilidad y quienes realizan se los conoce como inspectores contables. De conformidad con la ley todo dinero público tiene que registrarse y administrarse con absoluta austeridad y tratándose de dineros públicos también deben registrarse en un documento que se llama contabilidad y de acuerdo al Código de Comercio se estable por el sistema de partida doble y constan en una contabilidad con todos sus respaldos de egreso e ingreso teniendo al final el activo y pasivo

[2] Manuel Sánchez Zurati “Diccionario Básico de Derecho”, Pág. 344

este permite tomar medidas de precaución para utilizar correctamente el dinero.

En esta investigación se ha identificado un enunciado por el nombre de Auditorias en razón de que siendo las pensiones alimenticias recaudadas necesitan el control y supervisión del Estado porque se ha constatado que los padres o representantes legales dispendian los recursos de alimentos en otras acciones ajenas a los alimentos en los efectos que tienen este suministro. Al efecto y para nuestro estudio investigativo debemos que las auditorias constituyen los controles que realiza el Estado a fin de que los recursos públicos sean utilizados correctamente en nuestro caso los alimentos que son recaudados por el Sistema Único de Pensiones Alimenticias no tienen ningún control por lo que proliferan las madres gastando en asuntos personales abandonando a los menores.

Para entender la auditoria nos auxiliamos de estas ideas: Según Victor Manuel Mendivil Escalante afirma que la auditoría es la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos.[3]

Con el concepto dado por el Contador Victor Mendivil, podemos definir a la auditoría como un conjunto de procedimientos realizados por un Contador

[3] Capítulo 2 página 15 Elementos de auditoría 4ta Edición Editorial ECASA

que puede ser público o privado con el objetivo de revisar que los hechos, fenómenos y operaciones se den en la forma en que fueron planeados, respetando las políticas y lineamientos que se hayan observado con la finalidad de proporcionar una garantía de credibilidad para que se cumpla con las obligaciones fiscales, jurídicas y reglamentarias en general.

4.1.2. Evolución del Derecho de Alimentos

En lo que hoy es el Ecuador y en 1938 cuando se dieron algunas normas o leyes del derecho social entre las cuales está el Código de Trabajo también se dio la primera normativa de menores para atender el reclamo de la población, especialmente para los menores e hijos presuntos que han sido abandonados y que sus madres por más esfuerzos que hacían no lograban su supervivencia; surgen las primeras leyes como una respuesta a los reclamos populares y de inmediato surgieron los problemas en los hogares de padres solteros y casados que habían disminuido sus ingresos para atender la prestación de alimentos ahora impuesta por la ley. No solo se dieron normas de carácter sustantivos sino los procedimientos a fin de que los beneficiarios puedan reclamar los alimentos a favor de sus hijos. Resulto muy difícil establecer estos servicios judiciales pero la demanda del pueblo obligo a los gobernantes a ejecutar la prestación de alimentos.

Con algunas enmiendas en la legislación vino aplicándose hasta el 14 de junio de 1976 hasta que el Consejo Supremo de gobierno presidido por el

Almirante Alfredo Poveda Burbano expidió el Nuevo Código de Menores ordenando que en las capitales de provincia debe existir un Tribunal de Menores, un abogado que preside, médico y un educador entre sus atribuciones le toco tramitar el reconocimiento voluntario de hijos y fundamentalmente conocer y resolver las reclamaciones de alimentos y protección a la maternidad. También se le entregó el hecho de dictar medidas precautelatorias que garantice el derecho y bienes de los menores como el arraigo, prohibición de enajenar, retención de dinero y otros.

En esa época quienes recibían los alimentos parece que atendían la supervivencia de los hijos pero a más de las medidas no se reguló la fiscalización y auditorias de los alimentos recibidos a través del tribunal de menores.

Este Código de Menores expedido por la dictadura continua aplicándose hasta que el 07 de Agosto de 1992 en que se cambia el Código de Menores a Código de la niñez y Adolescencia pero en tanto al control en la recaudación y en la inversión de alimentos no se toma ninguna medida precautelatoria y como la sociedad se moderniza no se cuenta con medidas para frenar el dispendio de las pensiones alimenticias.

En el código de Menores que fue expedido el 03 de Diciembre de 1969 si bien se modernizo en unas instituciones relativas a la situación de alimentos, a la adopción no existieron medidas para controlar las inversiones realizadas por los padres de los menores.

4.1.2.1. Origen

La lucha por el reconocimiento por los derechos sociales y ante el abandono del que fueron objeto los menores extramatrimoniales o uniones de hecho que fueron reconocidas por la ley hizo que el Estado a través de quien gobernaba en ese entonces organice y genere la primera legislación independiente del Código Civil para la protección de menores, se habla entonces del Código de Menores expedido en 1938 en la administración del gobierno del General Alberto Enríquez Gallo mediante Decreto 181-A, 01 de Agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial 02 de Agosto de 1938 y como consecuencia de la relación del Estado en el ámbito internacional esto es la declaración de Ginebra 1924 donde se garantiza los derechos de los menores. Este código permitió las reclamaciones de alimentos a los obligados y se resolvió el problema de carácter social generalmente se sustentaba en la presentación de pruebas para el reconocimiento de alimentos.

Con posterioridad y ante la evolución del derecho se expidió el Código de Menores de 1944 en la que los sectores de izquierda reclamaban derechos sociales tanto para los trabajadores como para los menores que eran considerados grupos vulnerables cuyos derechos estaban en evolución y se daban muchos acontecimientos en el mundo como los problemas derivados de la Segunda Guerra Mundial. En cuanto a las reclamaciones se siguió el mismo sistema solo para los hijos extramatrimoniales a través de un proceso similar verbal sumario.

En 1969 mediante Ley Nº 187 CLP de 30 de junio de 1969, promulgado en el Registro Oficial Nº 320 de 03 de Diciembre de 1969, se expide el Tercer Código de Menores, en este cuerpo legal no solo consta la reclamación de alimentos sino procedimientos especiales de atención al menor en la edad preescolar, escolar y adolescencia, la situación del menor en el trabajo, aparecen instituciones como la colocación familiar, adopción entre otros; pero en cuanto al control de la inversión de los recursos a favor del menor no existió y las cantidades por concepto de pensión eran mínimas.

En 1976 se sistematiza otro código de menores que fue publicado mediante Registro Oficial 107 de 11 de Junio de 1976 expedido por el Consejo Supremo de Gobierno precedido por el Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano es el documento más completo puesto que trata no solo la prestación de alimentos sino que regula la conducta irregular y la delincuencia juvenil y se incrementan instituciones de apoyo de carácter psicológico, de salud y educacional y fue tan amplio que permitió las reclamaciones de todos los hijos legítimos, ilegítimos, presuntos siempre bajo la tramitación de un proceso donde se permitió la defensa de los reclamados siempre con pruebas que acrediten la verdad.

En 1992 en la administración del Presidente Sixto Durán Ballén se dictó un nuevo Código de Menores para recoger algunas conquistas sociales que se habían perdido y para facilitar a los litigantes el acceso directo hacia los procedimientos pero sigue manteniendo la Corte Provincial de Menores

como una instancia para impugnar las resoluciones de los Tribunales de Menores de todo el país.

Mediante ley 2002-100 el Congreso Nacional expide el Código de la Niñez y Adolescencia cambiando el antiguo Código de Menores donde se producen algunos cambios tanto en las normas sustantivas como adjetivas a través de capítulos que se los conoce como libros a si en el Libro I que trata de los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos del Derecho y el libro II que se refiere al niño, niña y adolescentes en sus relaciones con la familia; libro III denominado de Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el libro IV que trata de la responsabilidad del adolescente infractor.

En este código a más de las instituciones nuevas que establece se regula por primera vez el uso de la prueba científica Acido desoxirribonucleico para darle certeza al juzgador en la imposición de la pensión se fije al presentar la demanda para todo reclamante, legitimo, ilegitimo o presunto aunque los resultados de responsabilidad pueden ser diferentes.

En cuanto a la competencia desaparecieron los tribunales de menores y fue confiada al Juez de la Niñez y Adolescencia todos los asuntos jurídicos y las controversias como la adopción, reclamación de alimentos, la patria potestad; algo novedoso también son las medidas socio educativas para los adolescentes que han sido tipificados como infractores penales, pero en

cuanto al control de la inversión de los recursos de alimentos ya se permitió que se lo haga a través de las cuentas que maneja el juzgado de menores.

Las reformas introducidas al Código de la Niñez y Adolescencia mediante Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 Última modificación: 22-may.-2016 se incorporan algunos derechos que están reconocidos en la Constitución de 2008 como la atención prioritaria e incluso para poder demandar se lo hace a través de formularios otorgados por el Consejo de la Judicatura.

En cuanto a nuestra preocupación los avances científicos que se han dado no han observado un problema de realidad que es que los menores con la pensión suministrada por los padres o apoderados siguen abandonados y crecen de lo mínimo ante el dispendio o distracción de las pensiones en otros gastos muy personales de la madre o representante legal y no tenemos el control que como política de Estado es necesario para estos casos.

4.1.2.2. Primeras regulaciones

La “Declaración de los derechos del Niño”, conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924”, marca las directrices para que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes, y denota un creciente interés de la comunidad internacional por regular la situación de

los menores, creando legislaciones especiales y coherentes, acordes a la realidad del mundo de ese entonces.

Como primeras legislaciones acerca del derecho de alimentos en nuestro país se expidió el primer Código Civil mediante Decreto Supremo del Gobierno Provisorio el 29 de noviembre de 1859, cuya primera edición se realizó de 3 de diciembre 1860, y que comenzó a regir desde el 1 de Enero de 1861. Posteriormente se promulga el Código Civil de 1871. Un tercer Código Civil de 1889 refiere a los alimentos que se debían por Ley a ciertas personas, así el Título XVII decía:

"Se deben alimentos 1er al cónyuge; 2do a los descendientes legítimos; 3er a los ascendientes legítimos; 4to a los hijos naturales y a su posteridad legítima; 5to a los padres naturales; 6to a los hijos ilegítimos, según el título XIV de este Libro; 7mo a la madre ilegítima; 8vo a los hermanos legítimos; 9^{ve} al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiese sido rescindida o revocada; 10^{dmo} al ex religioso que, por su exclaustración, no haya sido restituido en los bienes que, en virtud de su muerte civil pasaron a otras manos. La acción del exclaustrado se dirigirá contra aquellos a quienes pasaron los bienes que, sin la profesión religiosa, le hubieren pertenecido, y la acción del donante, contra el donatario".[4]

Durante este tiempo se protegió el cobro de las pensiones alimenticias mediante la imposición de arresto personal que estuvo presente en Ecuador

[4] Art. 311 del Código Civil Ecuatoriano de 1889 ya derogado

desde su fundación hasta el año 1929, cuya Constitución de ese año prohibió la prisión por deudas.

El aparecimiento del derecho de menores como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente histórico. En 1938, el ánimo renovador de la normativa civilista ecuatoriana extrajo del Derecho Civil las instituciones propias de los menores y creó el Código de Menores, con principios, organismos e instituciones para posibilitar los derechos de la minoridad, inspirándose en nuestras realidades, ya que el Derecho es un producto cultural.

Desde el año 1938 se crean los Códigos de Menores de los años 1944, 1960, 1976 y 1992, y el actual Código de la Niñez y Adolescencia del año 2003 que ya tiene varias reformas siendo la última el 22 de mayo de 2016.

Durante estos periodos se dieron las primeras regulaciones se tuvo la preocupación de percibir los alimentos en las cantidades muy mínimas que portaban los alimentantes. También existió un poco de respeto a las autoridades que tramitaban los expedientes y fijaban la pensión alimenticia pero no existió el control de ninguna naturaleza y a veces las madres o representantes dispendiaban los recursos dejando los niños niñas y adolescentes abandonados quienes para poder sobrevivir realizaban trabajos incompatibles a su edad en condiciones de menores, es decir falto una política de controlar los recursos que se percibían por alimentos

constituyéndose un problema social que hasta la actualidad no ha sido superado.

4.1.2.3. Los Alimentos desde 1878 hasta la Actualidad

Los alimentos como un derecho surgieron en 1878 con La Declaración Universal De Derecho Humanos a nivel mundial para el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación del ser humano.

La nueva Constitución de 1978 luego de la posesión del Presidente Jaime Roldós Aguilera los sectores sociales luchaban por obtener el reconocimiento del Estado especialmente los grupos vulnerables dentro de los que se hallan los menores por ello es que se sucedieron algunos Códigos de Menores en los que se trata de incluir más derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Después del Código expedido el 2 de Junio de 1976 del que ya existieron algunas conquistas de mayor significación en la integración de los Tribunales y algunos servicios de menores como el trabajo social y estudios psicológicos, atención médica y algunos programas sociales se pasó al reemplazo de este Código con el llamado Código de la Niñez y Adolescencia en su Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003.

En este Código se incrementaron los servicios al menor y se reguló la prestación de servicios de alimentos tanto para los hijos legítimos como

presuntos fijando pensión provisional desde la presentación de la demanda y además se incorporó por primera vez la prueba científica de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) para que los reclamantes si creen el caso pidan como prueba este estudio científico que revoluciono las instituciones jurídicas y los derechos de los alimentarios y alimentantes.

4.1.3. Elementos de la prestación alimenticia

Ante la presencia de los menores de edad que han sido abandonados o descuidados interviene el Estado con los servicios judiciales permitiendo que los que se hayan asistidos concurran a reclamar alimentos a sus progenitores o responsables para ello se ha instrumentado las normas adjetivas o procedimientos y quienes son protagonistas de esta verdad jurídica los asimilamos a los elementos de la prestación alimenticia eso nos permite saber que el derecho está declarado en las normas sustantivas de los menores adolescentes y que el complemento con los procedimientos hacen que se encuentren frente a la autoridad el alimentante y el alimentario y los servicios judiciales cada uno con sus objetivos propios así el acreedor que para este caso puede ser hijo reconocido de matrimonio o presunto pero que está de por medio su derecho a la vida concurre al juez a través de su representante que puede ser sus progenitores o un tutor o curador quien se halla afectado por quien no tiene los medios suficientes para poder sobrevivir y el deudor o reclamado que en este caso son los progenitores que se han descuidado o su grado de responsabilidad para con sus hijos. En medio se halla el juez que hace de árbitro para entregar la razón a quien la tiene.

4.1.3.1. Alimentante

Invocado el derecho de alimentos he identificado el que tiene que pagar se lo conoce en el ámbito jurídico como alimentante pues las normas del derecho de menores han verificado que es el responsable y contra quien se ha deducido el reclamo de alimentos; los servicios judiciales frente a una demanda lo llaman para que se haga cargo de la sustentación y trámite del reclamo de alimentos; antes de la vigencia de este código para los hijos presuntos la pensión alimentaria se imponía una vez que se ha tramitado el proceso pero ahora cumpliendo con el interés de los menores se fija la pensión al aceptar a trámite la demanda sin saber cuáles serán los resultados al final; el reclamado tiene la opción de defenderse y concurre al reclamo acompañado de su abogado procurador para presentar los argumentos en su defensa que por regla general están orientadas a quejarse sobre el monto económico que puede generar una pensión alimenticia y en algunos casos a negar los fundamentos y la falta de responsabilidad para dar la prestación de alimentos lo que ahora se establece con las pruebas de Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

El alimentante al concurrir al proceso de alimentos tiene la opción de tranzar inmediatamente con el monto y la pensión que puede fijarse en convenio con la reclamante y también suministrar los alimentos a través de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia convirtiéndose estos valores en dinero público quien no sabe cuál será el

destino ni la inversión de estas pensiones aquí es donde aparece la irresponsabilidad de quienes son los que perciben las pensiones alimenticias aunque el alimentante los haya cumplido conforme lo manda la ley.

Al efecto la Función Judicial menciona que los alimentantes son las personas obligadas a pagar **pensiones alimenticias**[5]

El alimentante es el sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos a favor de uno o varios hijos, reconocidos y/o presuntos también se lo conoce como el sujeto pasivo de la deuda alimentaria o deudor alimentario.

El alimentante tiene la obligación de proporcionar alimentos pues nace de las disposiciones comprendidas en la Ley, sin que para su existencia se requiera de la voluntad del alimentante, ya que se está resguardando un interés social; los alimentos en general que se deben por Ley se entienden concedidos hasta que el beneficiario tenga la edad límite que se establece en el Código de la Niñez y la Adolescencia y termina la obligación únicamente por la muerte natural del alimentario.

Si no existe el alimentante llamado en primer lugar por motivo de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad

[5] http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/blog-categoria/461-alimentantes-.html

competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios que vienen a ser según la ley los abuelos/as; los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia; y los tíos/as, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados.

Novellino sustenta: "En consecuencia, la obligación de un pariente no es exigible sino en caso de falta de obligados en termino anterior o la imposibilidad de estos para prestar los medios de subsistencia".[6]

4.1.3.2. Alimentario

Establecido el derecho de alimentos se conoce quien tiene que ser el beneficiario que en este caso es el hijo menor de edad quien recibe la protección de la ley para sobrevivir y concurre a reclamar sus alimentos a través de un procurador pero la representante o curador es la que está autorizada para recurrir a los grados en la búsqueda de los alimentos.

En el proceso de alimentos el alimentario a través de su representante insiste en que se le provea la prestación alimenticia por el riesgo que corre de perder la vida sino tiene quien le entregue este recurso necesario, en sus

[6] Novellino, Norverto José, "Nuevas Leyes de Familia", 1 Edición, Edit. Demis Buenos Aires, Pág. 107

pruebas demuestra el derecho a través de su nacimiento y el parentesco que lo une con su padre, madre o representante legal además busca las pruebas que lo ameriten que quien se ha descuidado si tiene los medios suficientes para suministrar los alimentos, como es menor de edad no conoce lo que ocurre con su progenitora o representante legal lo que si necesita su atención para su desarrollo sin saber que la madre se halla en un proceso a su favor tampoco conoce por lo que en algún momento la madre lo abandona y no le provee lo necesario para vivir y cuando es menor adulto busca las formas de encontrar dinero realizando trabajos incompatibles con su naturaleza, poniendo en riesgo su integridad.

En la resolución el Juez ordena la recaudación de pensiones pero la legislación no ha regulado que estos dineros que se convierten en públicos pueden ser dispendiados o mal utilizados. De todas maneras ha dado su protección convirtiéndole al menor en un alimentario que reclama sus derechos a quien se halla responsable y con lo cual defienden el derecho a la vida.

La Función Judicial define al alimentario como la persona con derecho a recibir **pensiones alimenticias[7].**

El alimentario es la persona en favor de quien se cancela mensualmente una pensión alimenticia y tiene una relación parento-filial con el alimentante.

[7] http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/blog-categoria/463-beneficiarios.html

Los alimentarios se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria y que sus derechos y garantías que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y las leyes serán de aplicación inmediata por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de acuerdo a lo que se indica en el Artículo 11 numeral 3 del cuerpo legal mencionado.

La prestación alimenticia es fundamental para garantizar el interés superior del alimentario y de esa manera brindarle protección económica en favor del alimentado, para lograr un verdadero desarrollo integral.

4.1.3.3. Responsable

Gravada la Litis en un reclamo de alimentos las pretensiones se dan entre el alimentario que reclama las prestaciones y del alimentante que es el demandado y a quien se reclaman y el que sufre la imposición del pago de la pensión alimenticia; pero por circunstancias de la organización en una reclamación alimentaria puede aparecer otros responsables que no teniendo la obligatoriedad de dar la prestación de alimentos es obligado por la subsidiariedad a asumir responsabilidad que no las tiene por eso lo tratamos en esta investigación como el responsable además hay casos en los que los litigantes hacen sus reclamaciones a través de apoderado entonces quienes no tienen ningún ligamen con la prestación de alimentos a nombre y representación de los titulares, suministran los alimentos o administran los alimentos.

La responsabilidad se extiende al cuidado y prodigarles todas las atenciones a los niños, niñas y adolescentes tal como lo hicieran los progenitores. Hay casos en los que los alimentantes desaparecen o los familiares garantizan el cumplimiento de las obligaciones, estos garantes asumen la calidad de responsables de los alimentos y todos sus efectos jurídicos.

Lo grave es que el responsable en algunos casos asume la responsabilidad solidaria pero el legislador no ha regulado la norma para recuperar los valores egresados a favor de los menores.

Para el caso de nuestra investigación asistimos a que los responsables de percibir las pensiones también las dispendian y los abandonan a quienes están a sus cargos resultando distraído por la mala fe, los progenitores entregan la prestación alimenticia y los receptores los ubican en los albergues infantiles o casa de huérfanos donde con una parte de la pensión pagan a la entidad que los cuide y el saldo constituye su ganancia situación muy grave que nos ha llevado a la investigación.

El Código de la Niñez y Adolescencia, menciona que el obligado subsidiario opera "En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentran discapacitados."[8]

[8] Código de la Niñez y Adolescencia, Ediciones Legales. Art. 5

Los obligados subsidiarios según el Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, en orden jerárquico son: “1.- Los abuelos/as; 2.- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3.- Los tíos/as.”

En base al orden que establece la ley sobre los obligados subsidiarios y en caso de haber varios hermanos o tíos y estos no tengan suficientes recursos económicos, el juez deberá regular la proporción a la que deben contribuir los parientes de los niños, niñas y adolescentes hasta completar el monto total de la pensión alimenticia.

4.2. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Nuestro sistema ecuatoriano se sustenta en el Derecho Social por cuyo motivo todas las regulaciones y el ámbito de aplicación responden al principio de legalidad esto es que toda actuación del gobierno y la administración pública así como los administradores se rigen a la ley este es el motivo por el que está investigación al ser esencialmente jurídica nos obliga al análisis y verificación de distintas normatividades.

En nuestro caso el tema de investigación que es un problema de la realidad que se halla en el derecho social, esto es el Código de la Niñez y Adolescencia pero estas normas se derivan de la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema que es utilizada por el Estado en su convivencia social.

El régimen alimenticio es parte de atención prioritaria a favor de menores hoy lo tenemos como una conquista en la búsqueda de la supervivencia y el derecho a la vida. Hemos enunciado la expresión fundamentos legales en el marco jurídico que nos lleva a buscar en las instituciones de estas normatividades la necesidad de controlar por parte de políticas públicas la inversión de las pensiones alimenticias ante el abandono de los menores.

Mencionar la Constitución de la República del Ecuador en sus tres partes nos orienta en la relación de los representantes y padres de familia que reciben alimentos y las políticas públicas que deben ser atendidas y respetadas por los conciudadanos.

4.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las personas (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su

intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información.

El Estado para funcionar en el gobierno y en la administración necesita una estructura jurídica en base a la potestad pública que le otorga el pueblo en la selección de autoridades que representan la función pública. Por ello para el gobierno y la administración contamos con la Constitución de la República

del Ecuador que es la fuente principal del derecho y de la que se deriva todas las ramas del derecho.

Las fuentes del Derecho son los actos o hechos pasados de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas, también se entiende por tales a los órganos de los cuales emanan las leyes que componen el ordenamiento jurídico y a los factores históricos que inciden en la creación del Derecho.[9]

La Constitución de la República del Ecuador es la Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las Leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.[10]

Siendo la Constitución de la República del Ecuador el elemento base para la gestión pública y la dotación de horas y servicios estamos obligados a investigar todas las derivaciones como en el caso de esta investigación que se refiere en el campo especifico del derecho social.

El problema y tema de investigación que hemos seleccionado se desprende de los contenidos e instituciones que regula la constitución en las tres partes bien identificadas.

---

[9] Bobbio, Norberto, *Teoría general del derecho*, traducción de Rozo Acuña, E., Temis, Madrid, 1997.

[10] Real Academia Española (2014). «constitución». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición). Madrid: Espasa.

Actualmente tenemos una constitución que ha sido aprobada mediante el consenso popular expresado en las urnas y que establece la primera declaratoria de Estado constitucional de derechos y justicia lo que obliga a los juzgadores administrativos y judiciales en sus actuaciones iniciar por la constitución. En la primera parte las declaraciones de los derechos y garantías son muy emotivas y de protección le aseguran una vida digna a la población; y en la organización del Estado se traducen los servicios que se otorgan como las reclamaciones alimenticias y en la decisión del poder público de obligar a los responsables a cumplir con la Constitución de la República del Ecuador. Es comprensible la fundamentación en cuanto a la Constitución para saber en cuanto a las normas secundarias entran en pugna con esta legislación prevalecen los principios constitucionales.

4.2.1.1. Parte Dogmática

Siendo un Estado constitucional de derechos y justicia resulta significativo que en la Constitución se haya arreglado los derechos y garantizar fundamentales con los que se faculta a los ciudadanos el bienestar común y la confraternidad.

Identificamos como dogmática a esta parte que proviene de dogma y los dogmas en filosofía son indiscutibles esto es que son connaturales con las personas dentro del territorio de la República. Se ha dicho que esta fuente principal del derecho y como consecuencias esta regula todos los derechos que les asiste a los ciudadanos.

En relación al tema de investigación en el régimen de alimentos a favor de los menores debemos empezar a analizar algunos de ellos así:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

De la transcripción encontramos que el legislador constituye al reconocer y garantizar a las personas una vida digna significa que para lograr este objetivo necesitamos realizar la gestión financiera para obtener recursos y suministrar los gastos que esta vida digna como más adelante se clarifica no solo es una declaratoria sino suministro de bienes y servicios como lograr la salud, la habitación, saneamiento mental, la dotación de educación en sus tres niveles: primario, secundario y superior. Trabajo que es el elemento esencial. El descanso obligatorio que requiere el ser humano luego de sus jornadas agotadoras. La cultura física para en mantenimiento de la salud, la indumentaria que es parte del derecho a la vida. La seguridad social que facilita los seguros de viudez y orfandad entre otros; como se establece esta declaratoria de garantía solo se la consigue a través de recursos económicos y en el caso del menor que no lo dispone tiene que reclamarlo a sus progenitores.

En esta investigación se menciona el control de los recursos públicos asimilados de las pensiones que se cubran a través de la función pública cuyo origen se encuentra justamente en suministrar una vida digna.

El Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

También comprende la vida digna garantizada la eliminación de la violencia porque en un ambiente donde existe violencia intrafamiliar los afectados deben recurrir a que se cumpla la constitución eliminando la misma pues como consecuencia de dentro de una organización social que se reconoce como la familiar.

Al referirse al derecho de los niños, niñas y adolescentes el Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno

de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. De la transcripción el legislador constituye al garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes le entrega una tarea el Estado y a todo el conglomerado social a la sociedad del sitio donde habita los niños, niñas y adolescentes y la familia como elemento indispensable para dotarle supervivencia así mismo le da la tarea de utilizar todas las formas para lograr el desarrollo integral de este grupo humano que no es factible sino la prestación alimenticia y el gasto en elementos adicionales que le dan la supervivencia. También se pronuncia el interés del menor a través de la declaratoria de la búsqueda de los derechos que como tenemos verificado constan en el Código de la Niñez y Adolescencia también se menciona el interés superior del menor y sus derechos con lo que obliga a las instituciones del Estado a procurarle el interés o la defensa en el ámbito del desarrollo de la sociedad.

Además tenemos que observar que en la propia Constitución en los derechos de los niños, niñas y adolescentes como normas superiores frente

a otras legislaciones para declarar que existen sobre estos grupos primordiales el derecho de las niñas, niños y adolescentes dentro de esta normatividad.

En resumen los derechos que establece la constitución en cuanto a la supervivencia de menores requieren de los recursos económicos esto es las pensiones alimenticias que deben suministrar los progenitores o quienes son responsables de darla porque si no lo hacen tendría el Estado que asumir como una política pública.

El Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

Esta regla establece cuales han de ser las responsabilidades y deberes que tenemos todos los ciudadanos respetar los Derecho Humanos entre los cuales se hallan el Derecho Humano de suministrar los alimentos a los menores de edad que se hallan abandonados o que sus progenitores se han descuidado, garantía que se extiende a que todos los ciudadanos tenemos que luchar porque este derecho se cumpla entonces a más de los progenitores el Estado y la sociedad en si luchan porque tenga cumplida la realización suministra los alimentos en la forma que se ha regulado.
Entre los derechos de libertad también tenemos el Artículo 69 que se refiere a los derechos de familia y en su numeral 1. Se promoverá la maternidad y

paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo; a través de esta declaratoria el legislador constituye la potestad pública le ordena a quienes son integrantes de la familia a que realicen los actos de maternidad y paternidad responsables y como consecuencia de ellos la prestación de alimentos y todas sus derivaciones planteándose el caso que cuando los conyugues se encentran separados y los problemas familiares no sufren los conyugues sino los hijos que no son participes de esas discusiones; declaratoria que es pertinente que al abandono de los padres y otros responsables; la declaratoria es terminante y por ello las exageraciones que consta en el Código de la Niñez y Adolescencia apartándose un tanto de los derechos constitucionales.

4.2.1.2. Parte Orgánica

Para el gobierno y la administración del país se necesita una administración sustentada en la ley para ello ha motivado que en las reglas de la Constitución a la parte orgánica que se refiere a la organización integral del país. En nuestro caso está organizada a través de funciones del Estado así la función Ejecutiva representada por el presidente, vicepresidente y ministros del Estado como responsabilidad de la función ejecutiva esta la administración del país la que otorga los servicios en los que nos encontramos relacionados los trabajadores, servidores públicos y los administrados de justicia.

Si nosotros seleccionamos como tema de investigación la auditoria y el control de la inversión de las pensiones alimenticias como dinero público resulta obligado conocer que el fundamento jurídico de toda actuación de la función pública se sustente en la ley, por ello la reclamación de alimentos y sus derivaciones participa la Función Ejecutiva por intermedio del Consejo Nacional de la Judicatura, a través de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como también las Unidades Judiciales Multicompetentes que presta sus servicios asistenciales para poder consagrar el interés prioritario del menor. En el ámbito de la recaudación de pensiones intervienen los bancos públicos que coordinan con las tesorerías de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidades Judiciales Multicompetentes.

De conformidad en el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 3 establece la Función Ejecutiva es la responsabilidad de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva en la que se encuentran las instituciones de menores controladas por el Consejo Nacional de la Judicatura a través de las tesorerías de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, o Juzgados Multicompetentes.

Así mismo el numeral 1 de la misma disposición estable que la Función Ejecutiva ha de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes en el ámbito de su competencia de tal manera que si hablamos de niños abandonados por el dispendio de pensiones alimenticias la función ejecutiva

a través de la ley tiene que hacer cumplir los derechos que les asisten a los menores.

La Función Legislativa que tiene dos trabajos bien especificados esto es la elaboración de las leyes y la fiscalización de las otras funciones. De conformidad con el artículo 120 numeral 6 a la Asamblea le corresponde derogar, establecer normas jurídicas entre las cuales esta las que se refiere al régimen de menores con todas sus derivaciones y aquellas que se refieren a los nuevos proyectos como nuestro caso la expedición de las leyes de menores.

Así mismo la Función Legislativa le corresponde legislar si el desempeño de la función ejecutiva se ha cumplido respetando el interés prioritario del menor.

La Función Judicial que es parte de la organización del Estado que es la encargada de administrar justicia para nuestro caso la justicia especializada de menores que nace justamente en esta fuente del derecho que es la Constitución así el Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; de la transcripción encontramos que este valor especial cual es la justicia y equidad está

confiado al sistema procesal ecuatoriano y para hacerlo debe aplicar los principios de simplificación que equivale a eliminar trámites y formalidades; celeridad esto es la rapidez y entrega oportuna de la justicia y la eficacia en cuanto a que los contenidos de sus actuaciones, actos decisorios y resoluciones o sentencias tengan efecto inmediato con mayor razón si se trata de uno de los grupos vulnerables que son los menores así mismo les ordena a los juzgadores cuando impartan la justicia se han de eliminar las formalidades y se ha de entregar a cada cual lo que es suyo.

En resumen como queda dicho la parte orgánica de la constitución es analizada en las normas que se relacionan con nuestro tema de investigación.

4.2.1.3. Supremacía

En un sistema jurídico, la supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma que denominamos fundamental, que está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas.

Es pues la Constitución el documento legal supremo, el que se ubica en la cúspide. Y esta característica de supremacía va a tener consecuencias importantes para nuestro sistema jurídico. Para el Estado de Derecho, aludir a la supremacía, es aludir a que esta norma es la norma primaria, que va ser el primer elemento de referencia en todo ordenamiento jurídico del

Estado de que se trate, va a ser el primer punto de referencia de todo ordenamiento existente. Va a ser la fuente de creación de todo el sistema jurídico.[11]

A través de este enunciado queremos analizar que los contenidos de la constitución tienen jerarquía y supremacía frente a otras normatividades y si nosotros hemos seleccionado el tema de investigación el régimen del derecho de menores hay que comprender que algunos contenidos constitucionales entran en pugna con las normas secundarias por ello es indispensable saber que los derechos constitucionales tanto en las normas sustantivas como adjetivas siempre son superiores y que los juzgadores están obligados a aplicar las normas de la constitución en todas sus acciones aunque las partes del litigio lo impiden y cuando encuentre alguna disposición inconstitucional someterla al conocimiento de la Corte Constitucional.

En nuestro tema de estudio que se relaciona con el reclamo alimenticio con la fijación de pensiones, el gasto y empleo en la supervivencia de los menores ha surgido un problema grave en el que los progenitores o responsables dispendian los dineros y mantienen en abandono a los menores esto es que están en contra de la supervivencia y desarrollo integral de los menores; entonces la superioridad de las normas de la constitución que se refiere a las normas del menor obligan a que el estado tome las medidas y preocupaciones es para no dejan en la intensión de los menores.

---

[11] Teoría de la Constitución, Enrique Quiroz Acosta, Editorial: Porrúa, Numero de Edición: 3,Fecha de Publicación: 2005,Lugar de Publicación: México, Pagina(s): 97

El artículo 424 de la Constitución establece la categoría de superioridad o supremacía de las normas de la constitución e incluso establece un orden en el que se ha aplicar e interpretar esta declaratoria nos sirve para ponderar que la constitución dentro de la que se ha de producir las actuaciones y actos de poder público y en el análisis encontramos que las leyes secundarias no concuerdan con la Constitución lo que genera las investigaciones y las propuestas de reforma.

4.2.2. En el Código Civil

En el Código Civil con sus actuales reformas se evidencia más la protección del derecho de alimentos a favor del hijo legítimo o presunto, como una obligación de la sociedad debido a que en su actual reforma menciona a que a falta de uno o los dos padres se presumirá la autorización de éstos para las suministraciones que le haga cualquier persona; esta norma regula y contempla puntos fundamentales acerca del derecho de alimentos del que son beneficiarios el cónyuge; los hijos; los descendientes; los padres; los ascendientes; los hermanos; y, el que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

4.2.2.1. Destinatarios

En el Código Civil al regular la prestación de alimentos para determinadas personas los divide en congruos y necesarios y cómo podemos verificar los

beneficiarios y destinatarios son los hijos legítimos de matrimonio y aquellos que siendo extramatrimoniales han sido reconocidos antes de la reclamación por sus padres.

La supervivencia de las personas y especialmente de los menores demanda de una serie de gastos que cuando están abandonados corren el riesgo de perecer por cuyo motivo el Estado como políticas públicas han regulado las reclamaciones y para esto tenemos las leyes como el Código de la Niñez y Adolescencia en la que se encasilla toda clase de reclamos desde la ayuda prenatal hasta la edad que la Ley parece que pueden autoabastecerse y también está el Código Civil que ha regulado la manera de que se soliciten los alimentos cuando los destinatarios o beneficiarios se hallan abandonados al respecto el artículo Art. 349.- Se deben alimentos:

1. Al cónyuge;
2. A los hijos;
3. A los descendientes;
4. A los padres;
5. A los ascendientes;
6. A los hermanos; y,
7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

De la transcripción sacamos que el Código Civil se preocupa de aquellas personas que en algún momento pueden llegar a ser vulnerables y que necesitan de quienes son sus familiares.

En resumen en el Código Civil ha regulado la prestación de alimentos y quienes son los beneficiarios y siempre bajo el principio del derecho a la vida establecido en la Constitución.

4.2.2.2. Alimentos congruos

La palabra congruo procede del latín congruos y Cabanellas define a los alimentos congruos "Es la asistencia que por ley contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; Estos es para comida, bebida, vestido, alimentación, recuperación de salud, además de alimentación cuando el alimentado es menor de edad, los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales."[12]

El **Art. 351** define a **Los alimentos Congruos,** son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social**.**

[12] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual. 12ª Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997.

La legislación civil al referirse a los alimentos que se deben a ciertas personas y en el art. 351 divide a los alimentos en congruos y necesarios, el legislador al utilizar la palabra congruos para designar aquellos alimentos que no solo sirven para pagar la alimentación que requiere el cuerpo humano para sobrevivir sino que estos llevan implícitos buscar alimentos seleccionados de buena calidad menciona la situación social en ideas anacrónicas y pretende diferenciar de los alimentos que necesitan las personas de escasos recursos económicos.

En cambio los necesarios son aquellos que sirven para poder suministrar los alimentos a las personas de escasos recursos económicos o parece que quiere establecer la diferencia entre los congruos son para los hijos matrimoniales y los necesarios para los extramatrimoniales que han sido reconocidos por su progenitor.

Pero en la actualidad estas diferencias han quedado aún lado porque tal alimento ingiere el rico como el pobre solo que el pobre a veces tendrá para dos o una comida diaria en tanto que el rico tendrá para desperdiciar.

Fuere como sea en nuestra investigación nos interesa destacar los alimentos que siendo hijos de matrimonio o no reconocidos cuando existe la separación de la pareja también entran en abandono porque el responsable de suministrar los alimentos los dedica a otros menesteres e incluso los dispendia sin ninguna consideración y como venimos manifestando al ser

recaudadas con la intervención del Juez estos se transforman en dinero público que bien vale sea controlado para bienestar de los alimentarios.

4.2.2.3. Alimentos necesarios

Cabanellas define a los alimentos necesarios “son los que se dan o bastan para sustentar la vida.[13]

El artículo 351 define a los **Alimentos Necesarios,** los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Con este enunciado y en esta investigación nos queremos referir a la regulación que establece el código civil cuando trata los alimentos que se deben a determinadas personas que según se extiende el legislador utiliza esta designación para referirse a la clase social de bajos ingresos o también para que el que suministra entregue la pensión de acuerdo a sus ínfimos ingresos.

Actualmente al haber superado estas ideas antiguas que trae el código civil para designar que los alimentos son únicos y que se imponen de acuerdo a la capacidad económica del alimentante con lo cual ayudara a la supervivencia de los menores.

[13] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual. 12ª Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997.

Aquí también ocurre el fenómeno de abandono de parejas siendo los más afectados los menores que no tienen la culpa de haber venido a este mundo y que el legislador ha creído conveniente protegerlos a través de suministros de las pensiones alimenticias que al recaudarse a través de las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia o Unidades Judiciales Multicompetentes, estos valores se convierten en dinero público y como consecuencia es urgente el control.

En cuanto a sus inversiones puesto que los recaudadores o representantes de los menores adoptan conductas censurables al utilizar estos valores no en los menores sino en su bienestar personal, compra de bienes suntuarios.

La potestad pública a través de la imposición de las pensiones se cumple incluso con el uso del poder coercitivo y sin embargo los dineros son mal utilizados y continúan los hijos en el abandono.

4.2.3. Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia es un conjunto de leyes que trata acerca de los aspectos sustantivos y adjetivos relacionados con la protección del niño, niña y adolescente.

Si nuestra investigación se propone descubrir en la investigación efectiva de las pensiones alimenticias ante el deterioro y dispendio de las mismas es

obligatorio el análisis de este cuerpo normativo para comprender el grado de comprensión que el legislador les ha dado a los niños, niñas y adolescentes.

En la evolución de la defensa del menor apareció el Código de Menores, y surgió la protección de los hijos abandonados, extramatrimoniales y que no tenían quien les provea el mínimo para la supervivencia.

Se encontró una realidad muy triste, descubrir niños, niñas y adolescentes en la mendicidad, realizar trabajos incompatibles a su edad así venta de periódicos, trabajos en mecánicas, cargando productos, esa realidad obligo a que el Estado asuma esa responsabilidad dictando el código de menores y ahora el Código de la Niñez y Adolescencia.

De otra parte hay que observar que la constitución los ubica como grupos vulnerables de atención prioritaria y les da otra normatividad en la cual se privilegia el interés superior del menor.

En su estructura el Código de la Niñez y la Adolescencia se ha constituido en cuatro libros: Libro Primero que trata como Sujetos de Derechos a los Niños, Niñas y Adolescentes; el Libro Segundo que trata el Niño, Niña y Adolescente en sus Relaciones de Familia, Libro Tercero que trata del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Libro Cuarto acerca de la Responsabilidad del Adolescente Infractor a lo que hoy se conoce como Delincuencia Juvenil.

Mencionar esta estructura para considerar que la regulación se orienta a dar la protección y para ello incluso se aparta de las normas constitucionales lo que causa preocupación de quienes se hallan involucrados en la justicia de menores, como se puede establecer este código es muy amplio pero con fines de investigación queremos destacar la tramitación de los procesos y la gestión de la recaudación de las pensiones alimenticias con su respectiva inversión.

4.2.3.1. Principales Protecciones

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el ánimo de cumplir el interés superior del niño, las declaratorias de la Constitución de la República del Ecuador como grupos de atención prioritaria han dado algunas protecciones fundamentales como el derecho a la supervivencia que empieza con el derecho a la vida desde su concepción hasta la edad de 18 a 21 años y por mandato de la ley están obligados a participar en la supervivencia del menor el Estado, la familia y la sociedad, a través de sus políticas de protección, a través de una normatividad adecuada, la sociedad como la convivencia social, la solidaridad y la familia; a través de la ley también se ha prohibido los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas pues el desarrollo es de acuerdo a la naturaleza propiciándole la salud y la atención médica al ser que está por nacer y a su madre; que se extiende al derecho al tener una familia y a la convivencia familiar.

De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 23 manifiesta que: **"**Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.

El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña.
El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código."[14]

De la transcripción en cuanto a la protección prenatal la ley prohíbe la privación de la libertad a quienes están en periodo de gestación que se extiende hasta 90 días después del parto. Se complementa con el derecho a la lactancia y un derecho a una vida digna dentro de esta protección esta la obligación de que los progenitores y la obligación de darles la supervivencia o alimentos para el normal desarrollo.

En los derechos relacionados con el desarrollo de los menores están reconocidos por el estado a tener su identidad cultural; un derecho a la identificación que es parte de las políticas que tienen el estado.

[14] Código de la niñez y adolescencia, Ediciones Legales, art 23.

Lo alimentos también implica el derecho a la educación garantizando el acceso a los establecimientos públicos.

Es por ello que nuestra Constitución de la República del Ecuador en su art 356 manifiesta que: la educación será gratuita hasta el tercer nivel y así mismo garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso a los establecimientos destinados para la educación.

Entre los derechos de protección deben mencionarse a la integridad personal al igual que la constitución garantiza el derecho a la vida y garantiza la integridad física, psíquica, sexual y moral.

De lo antes mencionado también podemos constatar que en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 50, protege la integridad personal, el mismo que textualmente manifiesta que: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes."[15]

De la transcripción dejamos constancia que el código recoge estas cualidades y prohíbe terminantemente el hecho de que los niños sean sometidos a torturas, esto es causar dolor y tormento en su cuerpo; tratos

[15] Código de la Niñez y Adolescencia, Ediciones Legales, Art. 50

crueles tanto de orden físico, psíquico, y sexual pues la crueldad está caracterizada por la lesión y acciones agravantes, el maltrato degradante a base de humillaciones, marginaciones, e incluso burlas.

Así mismo se ha previsto los menores en el caso de los adolescentes pueden participar en la libertad de expresión esto es expresar libremente sus ideas y difundir sus informaciones tanto en el sentido oral como escrito.

En resumen las protecciones que regulan el Código de la Niñez y Adolescencia se concretan desde la concepción del niño hasta su evolución total concediéndoles la educación, la salud y todo lo que es indispensable para su supervivencia.

Hemos puesto nuestro trabajo de investigación para resaltar que siendo una de las protecciones que da el Estado está el suministro de alimentos y que los obligados generalmente en forma voluntaria y coercitiva pagan a favor de sus hijos pero quienes ejercen el cuidado y protección no invierten correctamente estos recursos causando un problema de carácter social que nos permite esta investigación y porque la protección no solo debe constar en las leyes declaratorias ni políticas públicas sino que siendo dinero público y el que recauda los jueces de las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidades Judiciales Multicompetentes entrega a sus representantes sea obligación rendir

cuentas y el estado controlar para prevenir el abandono y garantizar su desarrollo integral.

4.2.3.2. Sustanciación del Proceso

La sustanciación del proceso en la reclamación de alimentos y todos los procedimientos y se derivan como ayuda prenatal, tenencia de menores etc. dejo de tramitarse utilizando el Código de la Niñez y Adolescencia pues de conformidad con el Registro oficial de 03-ene.-2003 Última modificación: 22-may.-2016 que establece algunas derogatorias al Código de la niñez y Adolescencia se encuentra que toda reclamación alimenticia se halla ahora con aplicación del Código Orgánico General de Procesos y en nuestro trabajo con el propósito de investigar planteamos el enunciado de la sustanciación del proceso en aplicación al Código de la Niñez y Adolescencia pero al presentarse las reformas y derogaciones el trámite se inicia con la demanda, pero ahora en aplicación al Código Orgánico General de Procesos nos iniciamos con la demanda.

Se inicia con la presentación de la demanda que contiene 13 requisitos muchos de ellos a nuestro criterio formalistas y si tratamos de avanzar en el principio de supervivencia, luego de presentar la demanda y citado el afectado se concede 3 días para la contestación de la demanda.

Al haberse trabado la Litis en el procedimiento general solo existen dos audiencias, la preliminar que se realiza para el caso de conciliación de las

pretensiones entre las partes el Juez le aprobará en sentencia declarando terminado el reclamo; la segunda audiencia se realiza en el caso que no ha existido conciliación el juzgador señala día y hora para que tenga lugar la audiencia en la que se tratará el procedimiento, la práctica de la prueba en la que la contradicción obliga a recibirse tanto las peticiones del actor reclamante como la del demandado que por regla general son los progenitores o padres de los menores. Cuando se pide la prueba de ADN queda suspenso hasta que los resultados estén a disposición del juez luego se dará la resolución, esta puede ser apelada solo en el efecto devolutivo ante la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores la que resuelve por mérito de lo actuado. Pero ya se procede a la ejecución de la resolución hay que tomar en consideración que tratándose de los menores también se fija la pensión y que la defensa se circunscribe al monto y en el caso de los hijos presuntos a buscar el responsable.

Para nuestra investigación nos interesa que esta resolución que pone la resolución empieza a otorgarle los derechos al niño, niña y adolescente, nuestra preocupación es que teniendo pensión alimenticia señalada por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidad Judicial Multicompetente, se hayan abandonado y como consecuencia necesita otra protección del Estado a través de un control de inversión de pensiones.

En procedimiento general solo existen dos audiencias; la preliminar que se realiza para el caso de conciliación de las pretensiones entre las partes el juez le aprobará en sentencia declarado terminado el reclamo; la segunda audiencia se realiza en el caso que no ha existido conciliación de las partes.

4.2.3.3. Recaudación de Pensiones

Una vez que se ha planteado el proceso de alimentos el Juez en resolución impone cuanto debe pagar el reclamado por pensión alimenticia e incluso queda advertido que tiene que hacerlo puntualmente y bajo prevenciones que si no lo hace será capturado y conducido a la cárcel pública hasta que paguen las pensiones. Es entonces donde se inicia el proceso de recaudación esto es cobrar las pensiones y entregar a la progenitora o su representante a fin de que los invierta en la supervivencia del menor.

Existen diversas formas de recaudación cuando un padre entrega directamente a la madre el dinero, quién entrega a su vez un recibo como constancia de lo recibido. Cuando se confiere poder especial a una persona le recibe directamente al progenitor; y cuando el alimentante no ha cancelado las pensiones alimenticias, se utiliza la fuerza para que una vez capturado el deudor de las pensiones tiene que hacerlo directamente a la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, o Unidad Judicial Multicompetente, a través de Bancos públicos y

Cooperativas que mantienen convenios, una vez recaudado estos valores se entrega a los representantes del niño, niña o del adolescente.

Es aquí donde las pensiones alimenticias siendo un dinero de carácter particular se transforma en dinero público por cuanto es depositada por el responsable a órdenes de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidad Judicial Multicompetente, por ello nuestra investigación versa sobre ello, con lo que queremos demostrar que hay un mal manejo de las pensiones recaudadas cuando los padres depositan a órdenes de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidad Judicial Multicompetente, a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) donde son dispendiadas o dedicadas a otros gastos menos a la supervisión de menores.

Que la recaudación de pensiones siempre se lo hace a través del poder coercitivo pues muy pocas personas lo hacen directamente y tienen la preocupación de obtener recibo para el supuesto control.

Art. 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos, de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para

el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estarán obligados a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

Del artículo transcrito se puede evidenciar que al obligado u obligado subsidiario se le da varias formas de cancelar la pensión de alimentos con el objetivo de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes lo que no se garantiza es el buen uso de la pensiones que reciben los menores porque si bien el articulo dice como pagar vemos aquí un vacío jurídico que no regula la administración de las pensiones.

Art. 19.- Pago por medio del sistema financiero.- En la primera providencia el Juez/a dispondrá que el derecho habiente o su representante determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberá depositarse las pensiones alimenticias.

Las pensiones serán recaudadas a través del sistema financiero que actualmente el Consejo de la Judicatura a través de Sistema Único de Pensiones Alimenticias, que son depositados en los bancos recaudadores tales como Banco del Pacifico y BanEcuador que son entidades del Estado que facilitan el pago y cobro de las pensiones alimenticias.

4.3. **ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES**

Por administración se entiende la toma de decisiones de manera general que sirven para realizar las programaciones y actividades. La palabra administración proviene de Admistratione que significa gobierno o poder, decisión y es una expresión tan amplia que la utilizamos desde las labores tan simples como es la administración del hogar hasta la administración pública que tiene un gran gerente que es el Presidente Constitucional de la República que con su equipo de trabajo realiza la toma de decisiones a través de actos, hechos y contratos administrativos para entregarnos obras y servicios a favor del pueblo que se traduce también en el bienestar común.

Hemos tomado este enunciado en esta investigación para referirnos a que el entrego de justicia también se llama administración de justicia y que tiene como propósito resolver las controversias que se producen entre los reclamantes niños, niñas y adolescentes y los reclamados progenitores que se dan por intermedio de la resolución.

Pero cuando decimos administración de pensiones significa que vamos a tomar decisiones en la recaudación, manejo, distribución e inversión de las pensiones alimenticias que entregan los progenitores a sus hijos pero que se han dispendiado o gastado no en alimentar al menor sino en gastos suntuarios, innecesarios y de diversión mientras que los hijos están abandonados.

El Estado a través de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, o Unidades Judiciales Multicompetentes cumple con la ayuda en la recaudación y deposita las pensiones en los bancos autorizados y como consecuencia estos valores quedan a discreción de la madre o quien es el representante.

4.3.1. Recaudación

Recaudación es la recepción de pagos; ingresos obtenidos por tesorería u oficina para el pago a la administración pública.[16]

Dentro de la administración tenemos la recaudación de las pensiones alimenticias y como se manifestó se lo hace a través del apremio personal contra los alimentantes y demandados o a través de los agentes de retención que son personas naturales o jurídicas que en la fuente de ingresos del alimentante mensualmente se viene reteniendo el monto de la pensión por el deposito voluntario que hacen los demandados a órdenes del demandante o los menores de edad representados por su madre o curador.

En el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 137 menciona lo que es el apremio personal: “En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días

[16] http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de-?l=R

y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días."[17]

En la recaudación de prestaciones alimenticias se utiliza también la coercitividad la detención a quien es deudor y ubicarlos en el centro de rehabilitación social hasta que pague, actuaciones jurídicas que se hallan justificadas si se trata de defender el derecho a la vida.

Los representantes legales que tienen poder especial "El que se confiere o ejerce en uno o más concretamente asuntos determinados[18]" asumen también la calidad de recaudadores cuando utilizan todas las formas previstas en la ley para lograr que el alimentante o demandado paguen la prestación alimenticia quien a su vez tiene que reducir cuentas a su mandante en cuanto al uso y utilización de los valores recibidos por concepto de pensiones alimenticias.

Actualmente la recaudación constituye un mecanismo de asegurar la supervivencia del menor pero queda a libre albedrío del titular o sus representantes que no están obligados a entregar cuentas de las inversiones ni tampoco a responder ante la autoridad, de tal manera que los menores siguen abandonados lo que es un problema de la realidad social que merece

[17] Código Orgánico General de Procesos, Ediciones Legales, Art. 137
[18] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual. 12ª Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997

solucionarse tomando medidas de precaución que ha tomado esta investigación y que la venimos analizando oportunamente.

4.3.1.1. Por la madre

En el enunciado de la recaudación de las pensiones alimenticias y la consecuente administración tenemos que por regla general lo hace la madre como representante legal del menor, ella a nombre del menor presenta la demanda, tramita el proceso y una vez que logra la fijación de la pensión es ella la que recauda o cobra y a su vez administra los valores recibidos, los distribuye para atender la supervivencia, en alimentación, educación, indumentaria, vivienda y cuando el padre es muy responsable incluso les entrega un inmueble para vivienda y en cuyo caso se alivian los gastos para el desarrollo del menor.

Para la recaudación el Consejo de la Judicatura teniendo en cuenta el interés superior del niño ha dado todavía facilidad a los juzgadores para que ordenen el pago de pensiones y luego le entrega a la madre y tratándose de la pensión de acuerdo a la ley no es fija sino que cada año se produce la indexación de acuerdo al monto de inflación por el gobierno y además ha establecido fórmulas con las que pueda establecerse la pensión, como es la tabla de Pensiones Alimenticias 2016, y la recaudación a través del SUPA.

Según tenemos conocimiento en el caso de los alimentantes que son empleados públicos o privados se ha establecido un porcentaje mínimo

dedicado para cubrir los gastos de alimentos de los hijos así del sueldo el 40% para fijar la pensión de alimentos si es uno no hay proporción si son dos la cantidad que corresponda si son 3 el porcentaje que le corresponde.

Para quienes no trabajan se presume que ganan el salario mínimo vital, y se aplica el mismo porcentaje.

Se aspiraría a que los niños, niñas y adolescentes con pensión fija debieran vivir sin ningún problema puesto que el alimentante se limita a entregar el dinero sin saber cuál es el destino y que se supone se gastará en la supervivencia sin embargo tanto las madres como quienes hacen de representante ya sea con poder especial o a través de cualquier otra forma realizan la recaudación y proceden a la administración sin saber cómo lo hace en el manejo del dinero pues se ha detectado que los alimentantes entregan el dinero para cubrir las pensiones y sin embargo se sabe que es un problema social que siguen existiendo niños abandonados que carecen de lo mínimo; lo que se presume que el responsable sea la madre o el representante legal le dan mal uso de la pensión y la han dispendiado excediéndose en su representación y sin importarle el principio constitucional del derecho a la vida.

Las pensiones se pagan sino lo hacen el titular las personas a quien la ley como subsidiarios a ordenando que lo hagan.

Venimos manteniendo la tesis de que los dineros recaudados a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias y pagados a través de tesorería es dinero público y como consecuencia se necesita un control para cubrir el cuidado de los menores clasificados como vulnerables en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.1.2. Por los tutores, curadores

El Código Civil define a los tutores y curadores en su Art. 367 “Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida.

Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores.”[19]

Como grupos vulnerables de atención prioritaria registra la Constitución de la República del Ecuador a los niños, niñas y adolescentes y les da todas las facilidades y profesiones con el propósito que vivan y se desarrollen normalmente así la protección esta desde el vientre de la madre hasta que han cumplido 18 o 21 años y para la supervivencia necesitamos las pensiones alimenticias impuestas por el juez en contra del alimentante y en

[19] Código Civil, Ediciones Legales. Art. 367

la recaudación de la gestión de quienes ejercen la patria potestad encontramos que existen menores abandonados, huérfanos, de hogares disfuncionales, que sus padres están ausentes y que los alimentantes han convenido que las pensiones sean entregadas a través de un apoderado por eso en este trabajo hemos enunciado que la recaudación puede hacerse a través de tutores o curadores o apoderados que reciben de la orden de su madre para que reciba las pensiones.

Pero tampoco tenemos la seguridad que las pensiones pueden ser invertidas correctamente en la supervivencia del menor pues estos apoderados y a sin menor utilidad no vacilan en utilizar los menores para actividades incompatibles y se puedan ganar sustento mientras las pensiones que reciben son distraídas en otras actividades del representante legal y como no se ha previsto ninguna forma de control asistimos a que los menores se hallan abandonados de ahí que es necesario un control a fin de que el Estado pueda verificar a través de las entidades del servicio social u otras similares lograr el control y manejo de los recursos que por sus características los consideramos como públicos.

Actualmente los tutores o curadores deben dar cuenta de su mandato o representación pero como no se ha previsto ninguna forma de sancionar esta conducta negativa existen niños abandonados sin justificación.
Si bien es cierto todo curador responde por su mandato sin embargo la pensiones alimenticias no hay disposición con la cual se frena los excesos de representación y el manejo fraudulento de los bienes del menor.

El Código de la Niñez y Adolescencia que ha sido reformado pero este que es un problema de la sociedad no lo ha tratado y las sanciones de gobierno a través de los servicios de menores aparecen como simbólicas y no hay fuerza coercitiva para que se dé cuenta como se distribuye las pensiones alimenticias.

4.3.1.3. Por la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Las pensiones alimenticias que suministra el alimentante por mandato del Juez/a de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por regla general son administradas por la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia respectiva en las siguientes modalidades cuando se realiza por el régimen de retención en la fuente de ingresos la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias , los autorizados o madre que es el representante legal retira del banco respectivo a través de su tarjeta de débito. La otra forma de administrar los recursos por concepto de alimentos se hace cuando el alimentante concurre a depositar en el banco el monto de las pensiones y cuando se atrasa o se porta rebelde, la recaudación se hace de forma coercitiva esto es ordenando la detención del obligado quien es liberado una vez que ha cancelado el valor adeudado.

De tal manera que la administración de las pensiones alimenticias bajo el sistema del proceso de alimentos son recaudadas a través de un enlace entre el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura y la plataforma de cobros y pagos (Switch Transaccional) del Banco Central del Ecuador, y distribuidas o entregadas a sus progenitores o representantes.

Hasta hay un servicio muy eficiente en el que se cumple el interés superior del niño pero luego de entregados los valores a sus destinatarios los menores siguen abandonados incluso pequeños tienen que realizar trabajos incompatibles a su edad constituyéndose un problema de la realidad social por ello es que se requiere incorporarse como política pública el control de las pensiones alimenticias en procurarle el desarrollo y la supervivencia mediante el sistema a nuestro criterio de las auditorias por medio del servicio social de menores.

Hemos indicado este enunciado para referirnos al tercer capítulo que trata de la administración de las pensiones alimenticias en sus diversas modalidades y para demostrar que existe un problema dentro de la realidad de la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes.

4.3.2. Inversión de la recaudación de pensiones

Una vez producida la recaudación tanto los progenitores como por la Unidad Judicial en el momento en que hay que cumplir el objetivo del pago esto es

la inversión de los recursos recaudados, la ley ordena cubrirse primero la alimentación luego los gastos adicionales de indumentaria, atención médica, servicios farmacéuticos, educación, vivienda y recreación. Pero desde luego las pensiones exigidas a través del proceso de alimentación siempre son reducidas y solo alcanzan para la alimentación y algún otro gasto adicional pero la gran mayoría de alimentarios carecen de lo necesario para subsistir a ello viene el problema que de lo que existe hay mala administración de las pensiones alimenticias por ello hay que recurrir a cubrir los gastos necesarios dentro de la solvencia y proceder correcto de los recaudadores.

4.3.2.1. Con responsabilidad

El control de los recursos públicos es muy necesario para que sus inversiones respondan a la planificación que previamente se ha establecido en el caso que nos ocupa la recaudación de las pensiones por parte del Sistema Único de Pensiones Alimenticias se concreta únicamente en recaudar las pensiones, registrarlas en la contabilidad de las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas para el efecto y luego entregarlas a sus destinatarios que como señalamos pueden ser los progenitores o tutores de acuerdo a como se haya determinado en la percepción.

En este estudio y con fines de investigación hemos señalado la inversión de las pensiones alimenticias con responsabilidad para destacar quien coge en sus manos valores dedicadas a la supervivencia de los niñas, niños y

adolescentes son sagrados porque responden a la supervivencia y sacrificio del alimentario que tiene que recurrir a manera de mendicidad a pedir que la justicia lo ayude y a pedir al responsable que le pague los valores que le permitan subsistir.

Cuando decimos con responsabilidad significa que el progenitor entrega la prestación por intermedio del juzgado y la madre o tutor que recibe tienen que gastar estos dineros en alimentación, la indumentaria, atención médica y más gastos que necesite el niño, niña o adolescente de lo que debe llevar por lo menos un registro diario de toda la inversión para saber si la pensión fijada sirve para cubrir los gastos mínimos y celosamente tiene que invertir en lo que la ley habla el interés superior del niño por lo menos la alimentación ya que es un problema de la realidad observar que niños, niñas y adolescentes que tienen las pensiones otorgadas por sus padres quedan abandonados en la mendicidad y los que reciben el dinero como no tienen control lo utilizan en sus necesidades personales e incluso en gastos innecesarios y suntuarios.

Aspiramos que la responsabilidad debiera ser los que actúan, los que manejan las pensiones sin embargo se cree que es necesario como política pública de bienestar social se instruya el control por lo menos de los dineros que se recaudan a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias y a su vez se incluya en la legislación normas coercitivas que sancione a

quienes han ocupado dineros sagrados en otros destinos que no es la alimentación de los niños, niñas y adolescentes.

4.3.2.2. Distracción de pensiones

Una de las gestiones que realiza la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia como consecuencia de la fijación de pensiones de alimentos luego de un proceso en el que se ha cumplido todos los requisitos y solemnidades entre ellos la recaudación de las pensiones alimenticias; el representante o la madre les corresponde cumplir con los objetivos de la pensión esto es gastar en compras los alimentos la indumentaria las medicinas, pagar la atención médica y los útiles escolares esto es de acuerdo a como vaya alcanzando el monto de la pensión alimenticia hay que considerar que las pensiones son bajas en razón de que los progenitores tienen algunos hijos y de acuerdo a los porcentajes establecidos por el Consejo de la Judicatura es como se suministran y se fijan por lo que la madre o representante legal tiene que tener la máxima austeridad en el manejo de estas pensiones sin embargo con fines de estudio hemos fijado un ítem para resaltar la necesidad del control puesto que las pensiones con toda irresponsabilidad son distraídas por quienes administran en otros gastos no del menor sino personales incluidos la diversión en discotecas etc.

Esta realidad nos obliga a que el Estado resuelva por intermedio del control de estos gastos y por ello la necesidad de las auditorias de las pensiones

alimenticias nos da mucha pena observar que los menores de edad están en las calles pidiendo caridad a pesar de tener una modesta pensión alimenticia.

La distracción no solo de la madre y representante legal sino a veces de los tutores especiales o curadores que no cumplen con la realidad social.

4.3.2.3. Efecto en el beneficiario

La recaudación de las pensiones alimenticias su objetivo bien determinado esto es cubrir los gastos fundamentalmente de alimentación, educación, salud y vestido, para lograr un verdadero desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

A través de este subtema inversión de la recaudación de pensiones alimenticias propusimos demostrar que es lo que sucede en la actualidad con la recaudación de un dinero tan sagrado que sin embargo es distraído con otros objetivos y dentro de este subtema de la recaudación de pensiones alimenticias pusimos un enunciado con el efecto en el beneficiario pues la investigación nos ha demostrado que los menores de edad beneficiarios de pensiones alimenticias dependen del representante legal o de las madres y que si no se actúa con responsabilidad en el manejo de este patrimonio el menor de edad queda en total abandono y se ha verificado que

muchos de ellos quedan en la mendicidad incluso a su temprana edad teniendo que trabajar para su sustento diario.

En cambio el otro efecto positivo se da cuando los responsables del dinero de las pensiones han tomado la preocupación de llevar un apunte de lo que se gasta y de lo que hace falta y dentro de este gasto ha establecido las prioridades casos desde luego son pocos frente al gran desperdicio y distracción de las pensiones alimenticias administradas y utilizadas en beneficio personal.

Esta realidad social nos permite investigar cual serán los controles y medidas apropiadas para que esta lacra de carácter social tenga su respectiva solución.

Actualmente la recaudación de pensiones alimenticias es a través de un enlace entre el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura y la plataforma de cobros y pagos (Switch Transaccional) del Banco Central del Ecuador en los bancos y cooperativas autorizadas para el efecto, las que están a órdenes de los representantes y usuarios y su control, está en recaudar y entregar más como queda dicho la inversión es la que necesita control para evitar los problemas que hemos enunciado.

4.3.3. Auditorias mensuales

Como consecuencia del proceso de alimentos llegamos a la etapa en que se han recaudado las pensiones alimenticias a través de un enlace entre el

Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura y la plataforma de cobros y pagos (Switch Transaccional) del Banco Central del Ecuador, mediante depósito directo en los bancos o cooperativas autorizadas, las que luego son retiradas por la madre o representante, lo justo sería que se invierta el dinero fruto de las pensiones alimenticias de acuerdo a las necesidades primarias de los niños, niñas y adolescentes, pero en realidad encontramos que los niños, niñas y adolescentes continúan abandonados, desprotegidos, sin lo mínimo para subsistir dignamente, puesto que los representantes o madres han distraído los recursos en otros menesteres.

Frente a esta realidad y con motivo de nuestra investigación hemos planteado las necesidad de incluir en el cuerpo legal las auditorías a las pensiones alimenticias esto es que quienes tienen la responsabilidad de la administración verifiquen sobre el gasto de la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, y que los auditores son quienes tienen que intervenir en el control y verificación de los ingresos y egresos, para garantizar que el dinero sea invertido correctamente.

Al respecto por auditor se entiende y jurídicamente representa el inspector contable, este es la persona que por su preparación académica ha optado por su grado de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría y está apto para realizar un estudio técnico de los posibles ingresos y egresos de alguna actividad en este caso necesitamos la verificación de los ingresos y los

gastos en la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes simulando el control de una contabilidad.

Este planteamiento es nuevo pero muy necesario en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que tienen su padre que les dan las prestaciones alimenticias sin embargo asistimos a un desperdicio del dinero en inversiones personales del recaudador y en gastos innecesarios.

4.3.3.1. Control del Ministerio de Inclusión Económica y Social

El Ministerio de Inclusión Económica y Social debería ser el autorizado para controlar los servicios de menores y es parte del derecho social, en virtud que éste Ministerio es el ente rector en proponer y manejar las políticas públicas relacionadas a la niñez y adolescencia, y si nosotros en esta investigación hemos pedido la instrumentación de las auditorias mensuales significa que es un problema grave de la realidad social que necesita solucionarse, esta es asumir el control de los menores que se hallan abandonados unos sin pensión alimenticia por descuido e irresponsabilidad de sus padres pero otros en cambio con pensión alimenticia fijadas por el juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Unidad Judicial Multicompetente y pagadas por sus progenitores, pero dichos valores están sin control, por ello el que administra ha dispendiado y ha ocupado el dinero en otros gastos.

Actualmente se ha podido verificar que los niños abandonados se dedican a trabajos peligrosos e incompatibles para su edad pero que tienen que hacerlo por la necesidad en tanto que la madre o representante legal gasta el dinero en otros menesteres diferentes a la alimentación de los niños, niña y adolescente.

En esta investigación hemos fijado el enunciado que las auditorias pudieran darse a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social en razón de que los fines y objetivos de este ministerio es el control, administrativo del funcionamiento de los servicios sociales del menores, el control de la inversión de los recursos de los niños, niñas y adolescentes ya que la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los niños, niñas y adolescentes como grupos de atención prioritaria y por ello algunas leyes los favorecen a través de las distintas medidas que toma el gobierno de tal manera que al tratarse de los recursos de las pensiones alimenticias que les pertenecen a los menores y ante la irresponsabilidad de los representantes esta bien el control del Estado porque venimos manifestando la recaudación hecha por el Sistema Único de Pensiones Alimenticias se convierte en dinero público y sujeto a control.

Además los servicios de menores como las trabajadoras sociales y los psicólogos pueden coadyuvar a que el dinero que pudiéramos llamarlos sagrados debe alimentar a los menores y no dedicarlo a otras actividades.

El Estado de Función Ejecutiva al referirse a los deberes y obligaciones de los ministros de Estado y las autoridades en línea de obligación les corresponde coadyuvar en el control y gasto de los recursos dedicados a la alimentación.

4.3.3.2. Control de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

La recaudación de pensiones alimenticias a través de un enlace entre el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura y la plataforma de cobros y pagos (Switch Transaccional) del Banco Central del Ecuador se convierten en dineros públicos puesto que tiene que figurar en la contabilidad de estas entidades receptoras de estos recursos y como tal sujetas a la verificación.

Actualmente el pago de las pensiones alimenticias se realizará a través de los siguientes canales:

a) Switch Transaccional del Banco Central del Ecuador.- La recaudación de los valores por concepto de pensiones alimenticias se gestionará por medio de los participantes de los Sistemas Auxiliares de Pago debidamente autorizados, a través del uso del switch transaccional del Banco Central del Ecuador, de tal forma que todo lo recaudado al

final del día será conciliado y transferido a la cuenta del Consejo de la Judicatura en el Banco Central del Ecuador;

b) Ministerio de Finanzas.- Es el canal de recaudación de valores por concepto de retenciones de pensiones alimenticias para instituciones públicas que utilizan el sistema e-SIGEF del Ministerio de Finanzas; y,

c) Banco Central del Ecuador.- Es el canal de recaudación de valores por concepto de retenciones de pensiones alimenticias para instituciones públicas no obligadas a utilizar el sistema e-SIGEF del Ministerio de Finanzas.

Una vez realizadas estas recaudaciones en la cuenta del Banco Central del Ecuador que mantiene el Consejo de la Judicatura, este autorizará el pago de estos valores a través del sistema de pagos interbancarios, SPI, a las respectivas cuentas que los alimentarios o usuarios mantienen abiertas en las diferentes instituciones financieras a nivel nacional por medio de sus tarjetas de débito; la investigación nos demuestra que los niños que son beneficiarios de las pensiones alimenticias que son entregadas por sus progenitores, se hallan abandonados unos en la mendicidad, otros en trabajos prohibidos, otros sin estudiar lo que se deduce que el administrador del dinero lo utilizan en sus necesidades propias o personales en compra de objetos suntuarios e innecesarios, cumpliendo lo que determina la Constitución de la República del Ecuador es necesario el control y

verificación que estos dineros sean invertidos correctamente en sus hijos y esto solo es factible en la auditoria que estamos planteando o cualquier otro sistema de control para que el dinero se invierta en los beneficiarios que son los niños, niñas y adolescentes.

4.3.3.3. Resultado de auditorias

Las auditorias tienen por objeto establecer la correcta inversión y justificación del egreso del dinero para el objetivo señalado o previsto de tal manera que un auditor de acuerdo a su profesionalismo entrega fruto de su trabajo a través de los llamados resultados de auditorías que se traduce en un informe el cual consta primero el borrador de informe para que el afectado escuche para que crea conveniente y si no existe se lo declara como informe definitivo, en el caso que nos ocupa si verificado los ingresos y los gastos de las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes no concuerdan con la verdad hay que establecerse las demás responsabilidades; el informe definitivo se lo debe presentar al Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescente que dictó sentencia, para que surta el efecto judicial pertinente.

En este estudio no tenemos la forma como se realizaría el control pero estamos aplicando de acuerdo en que se cumplan la verificación de quien le corresponde realizar el control de los dineros invertidos en la alimentación de los niños, niñas y adolescentes y si hay el dispendio o gastos injustificados

de los administradores devuelva o restituya dichos valores dedicados justamente con un objeto especifico.

Por resultados también hemos de entender cualquier evaluación que se haga al ingreso de pensiones alimenticias y a la utilización de los gastos de la supervivencia de los niños, niñas, y adolescente.

El privilegio de la Constitución de la República del Ecuador establece para los niños, niñas y adolescente requiere el control de los dineros de las pensiones alimenticias recaudados a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados.

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron desde: internet, libros de derecho, encuestas, una portátil, esferográficos, cuadernos de 100 hojas espiral, resma de papel bon A4, impresora.

5.2. Métodos.

La palabra método, etimológicamente proviene de las voces griegas: metas= más allá y hodos=camino que se recorre, que significa que para llegar a una meta hay que recorrer un camino. El método como proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento científico acerca de los hechos y fenómenos.

5.2.1. Método científico.

Es un método que estudia los procedimientos y técnicas que permiten descubrir, sistematizar y enseñar los conocimientos científicos acerca de los fenómenos. Se lo aplicó para describir los fundamentos del Derecho en la realidad social.

5.2.2. Método inductivo-deductivo.

Es un proceso que partiendo de lo particular se llega a lo general, utilizando la observación, experimentación, análisis y síntesis. De acuerdo a una generalización sobre un fenómeno concreto, verifica o comprueba en relación con las suposiciones y concluye en nuevos marcos teóricos, conceptos o principios.

5.2.3. Método descriptivo.

Realiza una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, y así, demostrar que el problema investigado desencadena en problemas existentes en nuestra sociedad.

5.2.4. Método analítico.

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación, este método permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, analizando así sus efectos.

5.3. Procedimientos y técnicas

El estudio y análisis de este tema se sustenta en el método científico, que servirá para la investigación, que serán revisados los documentos

bibliográficos que abordan sobre la reparación integral a la víctima en materia penal, así como la incorporación de la cuantía de dicha reparación en la sentencia condenatoria penales, concretamente recopilando el acopio bibliográfico en las fichas que aborda sobre las penas, que actualmente tiene el régimen sancionador en materia penal. Para esta investigación bibliográfica, se aplicara las técnicas más usuales, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamento Integral de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura, etc.

5.3.1. Técnica de la observación

La técnica de observación es la estrategia fundamental del método científico consiste en la búsqueda deliberada y controlada de objetos, hechos y fenómenos, bajo ciertas condiciones previamente determinadas con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación, delimitar el problema o situación a investigar, recoger datos, analizar esos datos e interpretar los resultados.

5.4. Población

Población es: “El conjunto de mediciones que se pueden evaluar sobre una característica común de seres u objetos”. (Rodriguez Moguel, 2005).

La población de estudio se encuentra en la ciudad de Loja, siendo la inversión de las pensiones alimenticias y su mala administración que se ha

evidenciado en los usuarios del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional de Loja, en los consultorios jurídicos de abogados en libre ejercicio profesional y la muestra que tomé fue de 31 personas encontrándose en este margen los profesionales de la Función Judicial.

Considerando los aspectos enunciados, la población del presente trabajo investigativo, se determina de la siguiente manera:

Población	**Encuestados**
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Loja.	2
Abogados en libre ejercicio	10
Personas que cobran pensiones alimenticias	19
TOTAL	31

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas.

1. ¿Conoce usted que la recaudación de las pensiones alimenticias que las hace la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia no se invierte en la educación de los niños?

CUADRO N.- 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	81%
NO	6	19%
TOTAL	31	100%

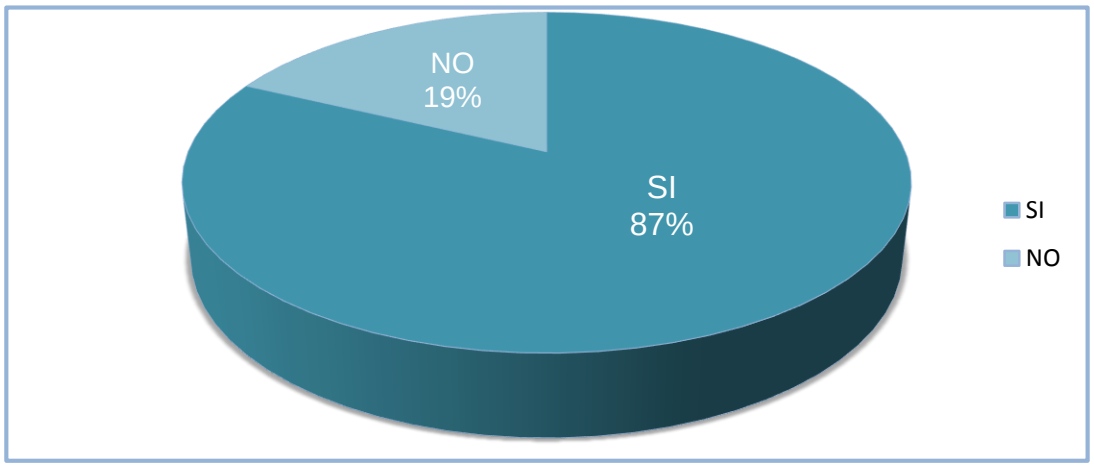

Autor: Tatiana Michelle Jara
Fuente: Abogados en libre ejercicios y beneficiarios

ANALISIS:

Sobre la pregunta uno 25 personas que representan el 81% han respondido positivamente en tanto que 6 personas que representan el 19% han respondido negativamente.

Los que responden positivamente saben que las pensiones alimenticias son invertidas en otras necesidades, por ello existe mucho menor sin estudiar que anda vagando por la calle, realizando trabajos no adecuados para su edad o en la mendicidad, se nota la irresponsabilidad de los responsables de cobrar las pensiones, ya que pese a ser gratuita la educación no los ingresan en la educación básica general, vulnerando varios derechos de los menores.

Los que responden negativamente manifestaron que también hay adultos responsables que cumplen con el de padre o madre y destinan el dinero de la pensión alimenticia en la educación de sus hijos e hijas.

De nuestra parte nos ubicamos en la respuesta positiva ya que de la investigación realizada a las familias se observa una distracción total de las pensiones alimenticias, gastando en necesidades de ellos, descuidando las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

2. ¿Conoce usted que en la reclamación de alimentos a favor de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales el Juez impone la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda con el objeto de asegurar la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes?

CUADRO Nº 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	74%
NO	8	26%
TOTAL	31	100%

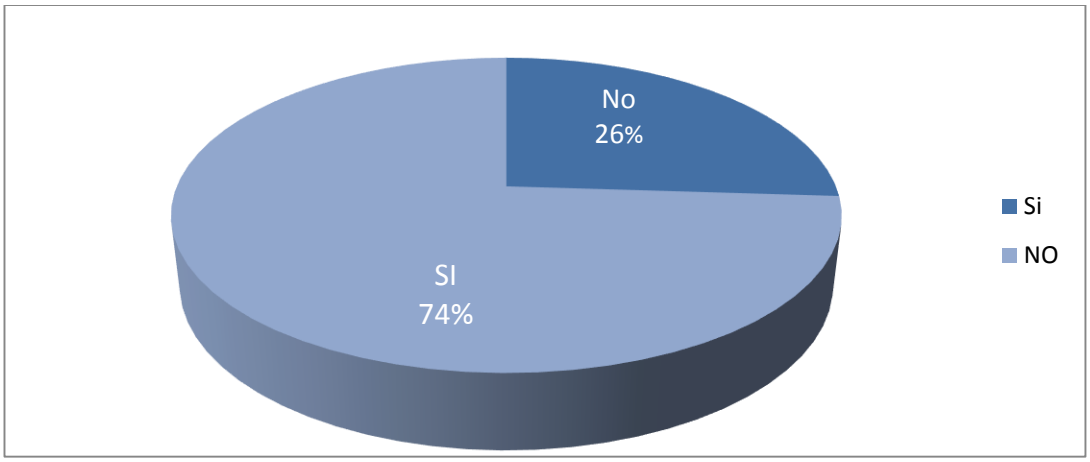

Autor: Tatiana Michelle Jara
Fuente: Abogados en libre ejercicios y beneficiarios

Análisis

Sobre la pregunta dos 23 personas que representan el 74% han respondido positivamente en tanto que 8 personas que representan el 26% han respondido negativamente.

Quienes responden positivamente conocen que la defensa del interés superior del niño han reformado la ley y es verdad que la pensión alimenticia el juez la pone desde la recepción de la demanda esto con el ánimo de que el menor en ese instante tenga asegurada su supervivencia; responden que esto lo hacen hora porque antiguamente se demoraban en aceptar la demanda y citar al demandante y el niño se encontraba en abandono sin pensión.

Los que responden negativamente desconocen cómo se fija la pensión alimenticia y que motivaciones haya tenido el legislador para ordenar que se paguen alimentos desde que la demanda entra a la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que incluso eso afecta a la legítima defensa porque antes de ser citado ya está pagando pensiones.

Por nuestra parte estamos ampliamente de acuerdo lo que se pregunta y es parte de la supervivencia de los menores y claro se ha comprendido que el jugador dispone esto porque así está previsto en la ley.

3. **¿Considera usted necesario que a quienes administren las pensiones alimenticias a favor de los alimentados justifiquen los ingresos y egresos percibidos a fin de garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes?**

CUADRO Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	87%
NO	4	13%
TOTAL	31	100%

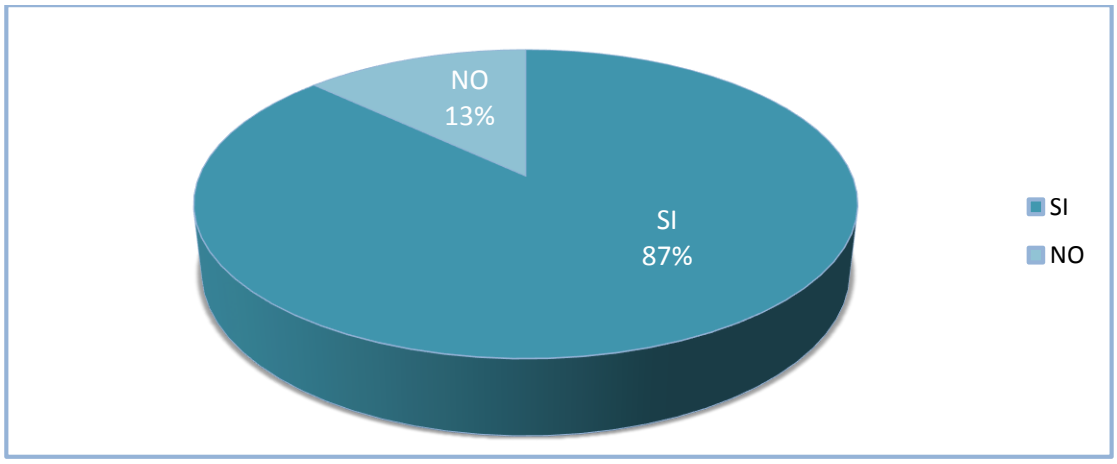

Autor: Tatiana Michelle Jara
Fuente: Abogados en libre ejercicios y beneficiarios

Análisis

Sobre la pregunta tres 27 personas que representan el 87% han respondido positivamente en tanto que 4 personas que representan el 13% han respondido negativamente.

Quienes responden positivamente manifiestan estar de acuerdo en que los que reciben las pensiones alimenticias a favor de los menores den cuentas de su inversión e informan sobre el desarrollo integral del menor saben que los recaudadores dispendian el dinero comprando bienes personales mientras los menores se hallan abandonados que la práctica determinan que los menores de edad deben recibir las pensiones que dan sus progenitores y hay responsabilidad en quienes los respaldan.

Quienes contestaron negativamente conocen del problema de menores y creen que las cantidades que reciben son ínfimas y no hace falta controlarlas puesto que el que recibe se encarga de mantenerlos pero desconocen que el dinero sea desperdiciado.

Por nuestra parte nos ubicamos en la tesis positiva y estamos ampliamente de acuerdo en que el juez de la Unida Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia controle de alguna manera las pensiones alimenticias pues no es dable que los niños estén abandonados incluso estén trabajando para su supervivencia.

4. ¿Conoce usted que las personas que reciben las pensiones alimenticias los mantienen en abandono a los menores y el dinero de las pensiones utilizan en gastos personales y gastos suntuarios?

CUADRO Nº 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	84%
NO	4	16%
TOTAL	31	100%

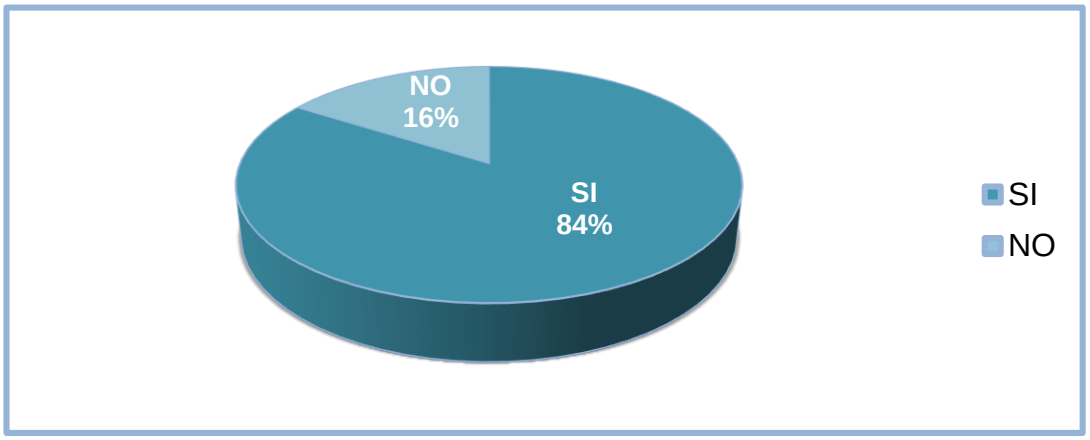

Autor: Tatiana Michelle Jara
Fuente: Abogados en libre ejercicios y beneficiarios

Análisis:

Sobre la pregunta cuatro 27 personas que representan el 84% han respondido positivamente en tanto que 4 personas que representan el 16% han respondido negativamente.

Quienes responden afirmativamente informan que en realidad los administradores de las pensiones alimenticias tanto las madres como representantes legales debido a su mala utilización de las pensiones alimenticias los niños, niñas y adolescentes se encuentran abandonados y se ha verificado según los encuestados que los recaudadores adquieren bienes para su uso personal con los dineros de los menores y no les importa del abandono que son objeto.

Los encuestados que negativamente responden la pregunta conocen la recaudación de las pensiones a favor de los menores pero desconocen por completo que el dinero recaudado sea empleado en otros objetivos. Además creen que los responsables con o sin pensión tienen que alimentarlos pero también desconocen que hay niños abandonados trabajando para vivir.

Por nuestra parte nos inclinamos dentro de la tesis positiva porque siendo dineros públicos las pensiones alimenticias cobradas a través de los bancos se requiere que den cuentas y justifiquen jurídicamente la inversión de las pensiones alimenticias.

5. **¿Está de acuerdo en que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia incorporando las auditorias mensuales a las prestaciones de alimentos recaudadas a través de la ley obligatorias al manejo e inversión de las pensiones de alimentos distraídas en perjuicio del menor?**

CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	87%
NO	2	13%
TOTAL	31	100%

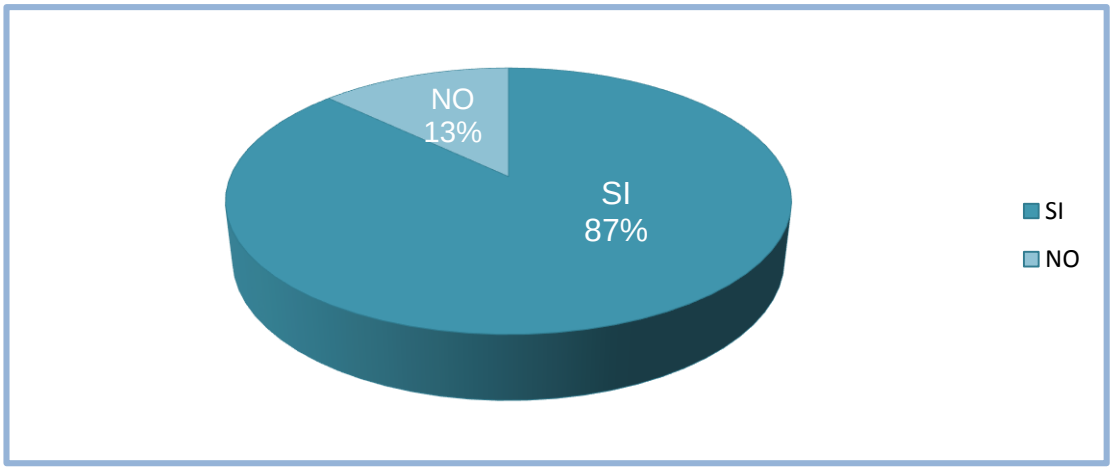

Autor: Tatiana Michelle Jara
Fuente: Abogados en libre ejercicios y beneficiarios

Análisis:

Sobre la pregunta cinco 29 personas que representan el 94% han respondido positivamente en tanto que 2 personas que representan el 6% han respondido negativamente.

Los que patrocinan la tesis positiva manifiestan su voluntad y opinión de que es necesario la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia incorporando las auditorias o el control de las pensiones alimenticias recibidas a través de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por tratarse de documentos públicos y dinero público con lo que estarían ayudando a que se cumpla el Interés superior del niño y se corrija esta falla de la dedicación del dinero de alimentos en otros menesteres u objetivos.
Quienes responden negativamente consideran que tal como se halla la legislación es la correcta y que no hace falta de la reforma puesto que el dinero recaudado avanza a cubrir las cuestiones básicas sin embargo desconoce que se el gasto del dinero de menores a otros objetivos.

Por nuestra parte al ser estudiantes de derecho tenemos conocimiento del derecho social y lo que ocurre con las pensiones alimenticias de los niños, niñas ya adolecentes necesita urgentemente de la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para ayudar a los niños abandonados y sacarlos de que a tan corta edad estén trabajando.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo General

Realizar un estudio analítico, crítico y doctrinario del régimen de menores en relación a la Constitución de la República de Ecuador y concretamente al Código de la Niñez y Adolescencia sobre las auditorías a la inversión de pensiones alimenticias.

Este objetivo ha sido verificado de acuerdo a los puntos tratados en la tabla de contenidos así el marco conceptual los ha llevado a entender el problema y a su vez los alcances de las instituciones jurídicas apoyados con la citas bibliográficas de diferentes textos y documentos con el conocimiento empírico de nuestro tema de investigación.

Con el marco jurídico se estudió y analizo la constitución como fuente indispensable del derecho que para nuestros fines hallamos tres partes para investigar la contiene la declaración de garantías y derechos, donde hemos tratado las disposiciones que tiene relación con nuestra investigación.

El análisis de la organización del estado, el escenario donde habitamos y donde se desarrollan las actividades de la función pública esto es empleados

y funcionarios representantes de las entidades de gobierno y la administración pública por intermedio de las funciones del estado y como estas instituciones inciden en el campo administrativo, legislativo y especialmente el servicio a la administración de justicia. Hemos mencionado también disposiciones que son obligadas para la discusión de nuestro trabajo la supremacía de la constitución ha sido mencionada en este trabajo para demostrar que estas normas por su naturaleza son superiores y prevalecen sobre cualquier normatividad y que los jueces y administradores están obligadas a aplicarlas.

El marco jurídico también implica el estudio y análisis de las leyes en la que hemos encontrado los problemas a investigarse y la argumentación de lo que tenemos y cual sería nuestra aspiración.

El marco doctrinario hemos demostrado que sobre nuestro tema de investigado se han pronunciados muchos tratadistas he investigadores e incluso unos se ubican en el sistema socioeconómicos y de acuerdo a las distintas épocas de evolución.

Con la investigación de campo el objetivo se ha cumplido porque en el sondeo se ha recibido un aporte valioso que es parte de nuestra fundamentación el trabajo.

Los objetivos específicos fueron verificados con la investigación bibliográfica, el análisis de las instituciones jurídicas, la incidencia que nuestro trabajo

tiene en cada uno de ellos; de los marcos mencionados todos han aportado para que nuestra propuesta se vaya cumpliendo conforme fue planificado.

Los objetivos específicos al ser verificados nos demuestran que nuestra tarea de investigación se ha cumplido y porque con ello reforzamos la conjetura o hipótesis planteada.

La investigación de campo a través de las distintas preguntas y sus respuestas determinan los resultados del tema y problema de investigación.

7.2. Contrastación de hipótesis

La hipótesis denominada **la auditoría de las pensiones alimenticias incorporadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia evitara y regulara la mala administración de las mismas** considerada como una respuesta anticipada ha sido estudiada a través de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario y mediante el análisis y la síntesis estamos en condiciones de comparar que lo que dijimos al inicio de la investigación al momento ha sido demostrado pues quienes administran el dinero de las pensiones alimenticias lo utilizan en sus gastos personales y compra de bienes suntuarios y los niños, niñas y adolescentes se hallan en total abandono.

Si dijimos que el Estado ha descuidado de ejercer un control de los recursos que son considerados públicos por haber sido recaudados por el Sistema

Único de Pensiones Alimenticias, se necesitan obligatoriamente las auditorias para saber si el dinero recibido por las madres o representantes ha sido bien invertido y a su vez en los beneficiarios y que presenten los justificativos, como son facturas, recetas, entre otros que garantice la buena utilización del dinero recibo por pensiones alimenticias, y luego expliquen porque los tienen a los niños, niñas y adolescentes en toral abandono y otros trabajando en actividades peligrosas e incompatibles para su edad.

El estudio jurídico nos demuestra que los niños, niñas y adolescentes están amparados bajo el principio del interés superior del niño y que están dentro del grupo de atención prioritaria todo esto se ha demostrado con este trabajo, apoyados en el estudio de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, reglamento integral de pensiones alimenticias de la función, y otras normas a fines.

7.3. Fundamentación Jurídica

Del tema denominado **"Establecimiento de las Auditorias Mensuales a las Prestaciones de Alimentos Recaudadas a Través de la Ley"** que nos sirvió para realizar esta investigación y luego que hemos abordado la tabla de contenidos corresponde obtener los resultados de la investigación a través de la propuesta jurídica cuya fundamentación es la siguiente:

El derecho de alimentos sirve para cubrir las necesidades básicas de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes y lograr su desarrollo

integral, cuando sus padres han descuidado esto es aquellos hijos presuntos o extramatrimoniales hay que recurrir en ejercicio de las acciones demandando el suministro de alimentos los que son fijados por el señor Juez, que es recauda y pagada las pensiones alimenticias, a través de un enlace entre el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura y la plataforma de cobros y pagos (Switch Transaccional) del Banco Central del Ecuador. y otras en forma directa y nosotros avanzamos a comprender que existe un problema muy grave en cuanto al gasto de los dineros por concepto de pensiones alimenticias en otras actividades más no en la supervivencia de los menores encontrando niños abandonados mientras sus padres han colaborado de alguna manera con su pensión alimenticia por ello la necesidad de establecer auditorías o controles del gasto de pensiones alimenticias se ha realizado de conformidad con el estudio de los derechos fundamentales incluidos para los grupos de atención prioritaria incluidos como los niños, niñas y adolescentes, destacando los principios constitucionales del derecho a la vida y a la supervivencia; así mismo la organización interna del país a través de los servicios asistenciales que otorga las entidades públicas pero no constan el control de la recaudación de estos valores, nuestra fundamentación se halla en el estudio de las normas del Código de la Niñez y Adolescencia porque tienen normas de protección excesivas sin embargo ha faltado uno de los rubros más importantes el control de la inversión realizada por los representantes legales, por medio de las auditorias del manejo a los valores recaudados por concepto de pensiones alimenticias que lo hacen los representantes legales

o madres de los niños, niñas y adolescentes quienes a nombre de los menores disfrutan de comodidades mientras que los niños, niñas y adolescentes se hallan desamparados y otros limitados por ello nuestra investigación trata de garantizar el interés superior del niño.

8. CONCLUSIONES

Del estudio realizado sobre el tema **"Establecimiento de las Auditorias Mensuales a las Prestaciones de Alimentos Recaudadas a Través de la Ley"** y problema llegamos a las siguientes conclusiones:

- Que la prestación de alimentos en el desarrollo de la historia fue una conquista de carácter social y tuvo sus cambios relevantes hasta que tenemos una legislación que garantiza el ejercicio pleno de los derechos a los niños, niñas y adolescentes.

- De la investigación realizada se ha observado que la realidad de los niños, niñas y adolescente que reciben pensiones alimenticias de los o las obligados se hallan en abandono y algunos realizando trabajos inseguros y peligrosos para su edad.

- Que el Sistema Único de Pensiones Alimenticias es exclusivamente un ente recaudador y pagador de pensiones alimenticias.

- Que el Sistema Único de Pensiones Alimenticias no tiene un mecanismo de control para supervisar que las pensiones alimenticias sean invertidas en los niños, niñas y adolescentes.
- Que en el Código de la Niñez y Adolescencia no se ha propuesto artículos que garanticen el control del gasto correcto de las pensiones

alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes mediante las auditorias mensuales.

- De la investigación realizada se ha observado que las personas responsables del manejo del dinero de las pensiones alimenticias han destinado a gastos personales, distorsionando el objetivo principal de las mismas.

- Se ha observado que al no existir una norma legal que obligue a administrar correctamente el dinero de las pensiones alimenticias no justifican ni dan cuentas a nadie de lo invertido.

- De análisis e interpretación realizada a los encuestados y encuestadas se observa que el 98% (noventa y ocho por ciento) de los encuestados están de acuerdo en que se haga una reforma al código en el que se incluya las auditorias mensuales que garanticen una correcta aplicación de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes.

- De la investigación de campo se establece la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia incluyendo una norma que ordena el control en la inversión de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

9. RECOMENDACIONES

- Se debe realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el que se incluya un capítulo en el que conste las auditorias mensuales para garantizar que las pensiones alimenticias realmente fueron invertidas en las necesidades básicas de supervivencia de los niños niñas y adolescentes.

- A las madres y/o representantes legales responsables de cobrar y administrar el dinero correspondiente a las pensiones alimenticias, que se encuentran a cargo de los niños, niñas y adolescentes, reaccionen sobre el grave daño que les hacen a los menores, ya que al recibir y al no hacer buen uso de las pensiones, lo malgastan en gastos para sí mismas o para otras personas.

- Que en la sentencia el Juez conmine a los responsables de la recaudación y administración de las pensiones alimenticias a la correcta inversión del dinero en favor de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de no violentar sus derechos.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Por la Constitución de la República del Ecuador entre los grupos de atención prioritaria regula acerca de los niños, niñas y adolescentes destacándose el interés superior del niño.

Que para la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes los progenitores por mandato de la Ley han depositado las pensiones alimenticias las que son recaudadas a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias y entregadas a los responsables.

Que a pesar de contar los niños, niñas y adolescentes con sus pensiones alimenticias sin embargo se encuentran en abandono con un grave problema para la sociedad.

Que la seguridad jurídica implica el respeto a la Constitución de la República del Ecuador y la existencia de normas jurídicas previas claras y públicas.

Que en el caso de las pensiones alimenticias recaudadas han sido dedicadas a los gastos personales de quienes administran dichos valores causando un enorme daño a los menores de edad.

Que es deber del Estado, la sociedad y la Familia solucionar los problemas jurídicos derivados de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en el Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia que determina el derecho de alimentos fue reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 737 de 22-may.-2016

Que, en el Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia que determina el derecho de alimentos fue derogado mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de Mayo del 2015 y vigente desde el 22 de mayo del 2016.

En uso de sus atribuciones y de conformidad al artículo 120 numeral 6 expide la siguiente Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

A continuación del Artículo innumerado 43 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia agréguese los siguientes innumerados:

Artículo 1.- Incorpórese las auditorias mensuales de las pensiones alimenticias recaudadas a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias y administradas por la madre, padre o representante legal.

Articulo 2.- El responsable de la administración de la pensión alimenticia deberá justificar mensualmente los gastos de educación, salud, arriendo y otros, documentadamente el valor recibido a favor de los niños, niñas y adolescentes, quien deberá presentar en las oficinas del Sistema Único de Pensiones Alimenticias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional de la Judicatura en el mes siguiente a la aprobación de la Ley deberá exigir la entrega de los justificativos a las y los responsables de la administración de las pensiones alimenticias.

SEGUNDA.- Corresponde al Sistema Único de Pensiones Alimenticias controlar los gastos de la pensión alimenticia mediante un informe mensual que debe ser presentado por el o la representante de los niños, niñas y adolescentes que administra las pensione alimenticias.

TERCERA.- La presente Ley reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte y seis días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

GABRIELA RIVADENEIRA

PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

10. BIBLIOGRAFÍA

1. Alban, Escobar, Fernando Dr., Derecho De La Niñez y la Adolescencia, Editorial Germagrafic, Quito-Ecuador, Año 2005.
2. Argudo, Mariana, Dra. “El Derecho De Los Menores”, Editorial Buenos Aires, Argentina, Año 2002.
3. Amado Suárez, Adriana *Et Al.* (2008). *Auditoría De Comunicación*, Editorial La Crujía, Buenos Aires. **Isbn 978-987-601-054-2**. (Sans De La Tejada, 1998: 63).
4. Belluscio Claudio, Dr. Abogado, Derecho De Familia, Infancia Y La Adolescencia, Facultad De Derecho De La Uce, Quito-Ecuador.
5. Bayas, Víctor Hugo, Alimentos Necesarios Para Un Hijo Ilegítimo, Quito, 1963, Tomo 3. Puebla 1992.
6. Cillero Miguel, Juan, “Derechos De La Niñez Y La Adolescencia, Primera Edición, Editorial Barcelona, 2000.
7. Convención Interamericana De Los Derechos Del Niño, Año 2005.
8. Del Santo, Víctor, La Prestación De Alimentos, Editorial Ameba, Año 2005.
9. Garcia Arcos, Juan Dr., Manual Teórico Practico Del Código De La Niñez Y La Adolescencia, Primera Edición, Del Arco Ediciones, Cuenca-Ecuador.
10. Garrido G. Mary, “La Sociedad Y La Familia”, Editorial Buenos Aires, Argentina, Año 2002.

11. Ossorio, Manuel, Diccionario De Ciencias Jurídicas Y Políticas, Año 2002.
12. Pangrazio, Miguel Ángel, Los Derechos De Los Menores De Edad, Edit. Eliasta, Argentina, Año 2000.
13. Somarriva Undurriaga, Manuel, “Derecho De Familia”, 4ta Edición, Tomo I, Año 1998.
14. Www.Derechoniiñez/Argudomariana/Org.Com
15. Constitución De La República Del Ecuador
16. Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia.

11. ANEXOS

Universidad Nacional de Loja
Área Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

De mis consideraciones:

En mi formación académica previo a la optención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, la Universidad Ecuatoriana ha realizado el último encuentro para que sus estudiantes rindan cuentas a la sociedad, a través de la inauguración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concurro ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina **"ESTABLECIMIENTO DE LAS AUDITORIAS MENSUALES A LAS PRESTACIONES DE ALIMENTOS RECAUDADAS A TRAVÉS DE LA LEY".** Sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo; por lo que le solicitamos se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio, pues sus opiniones son muy valiosas para sustentar nuestro trabajo.

Del señor encuestado con los sentimientos de nuestra especial consideración

Muy atentamente

Firma el investigador

1. ¿Conoce usted que la recaudación de las pensiones alimenticias que las hace la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia no se invierte en la educación de los niños?

SI ☐ NO ☐

PORQUE……
……
……
……
……
.

2. **¿Conoce usted que en la reclamación de alimentos a favor de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales el Juez impone la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda con el objeto de asegurar la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes?**

SI ☐ NO ☐

PORQUE……
……
……

3. **¿Considera usted necesario que a quienes administren las pensiones alimenticias a favor de los alimentados justifiquen los ingresos y egresos percibidos a fin de garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes?**

SI ☐ NO ☐

PORQUE……
……
……

4. **¿Conoce usted que las personas que reciben las pensiones alimenticias los mantienen en abandono a los menores y el dinero de las pensiones utilizan en gastos personales y gastos suntuarios?**

SI ☐ NO ☐

PORQUE……
……
……
……

5. **¿Está de acuerdo en que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia incorporando las auditorias mensuales a las prestaciones de alimentos recaudadas a través de la ley obligatorias al manejo e inversión de las pensiones de alimentos distraídas en perjuicio del menor?**

SI ☐ NO ☐

PORQUE……
……
……

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"ESTABLECIMIENTO DE LAS AUDITORIAS MENSUALES A LAS PRESTACIONES DE ALIMENTOS RECAUDADAS A TRAVES DE LA LEY"

Proyecto de tesis previo a optar el Grado de licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado

POSTULANTE:

TATIANA MICHELLE JARA MINGA

LOJA – ECUADOR

2016

Tema:

“ESTABLECIMIENTO DE LAS AUDITORIAS MENSUALES A LAS PRESTACIONES DE ALIMENTOS RECAUDADAS A TRAVÉS DE LA LEY”

1. PROBLEMÁTICA

Las normas internacionales en las que interviene nuestro país regulan una serie de derechos humanos importantes y transcendentales para el desarrollo del ciudadano, fundamentan y reconocen como grupos privilegiados y vulnerables a los niños, niñas y adolescentes, por su evolución se encuentran indefensos por las actitudes de sus progenitores. El Estado establece políticas de defensa y protección de los grupos vulnerables en los cuales están los menores y desde hace muchos años lo hace a través con la Ley de Menores, Código de menores y ahora con el Código Orgánico de La Niñez Y Adolescencia con el cual se ha extendido la protección a los menores e incluso se ha mejorado el sistema de imponer las pensiones y la indexación en base a normas preestablecidas de las cuales se aprovechan en algunos de los casos las madres o tutor apoderado de los beneficiarios.

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y en la gestión política del presente gobierno una de las prioridades es efectivizar los derechos de los grupos vulnerables, generar la inclusión en todos los ámbitos, pero no se ha regulado el destino de esos recursos, esto es la administración de las pensiones alimenticias ni mucho menos protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes quien con la correcta administración de las pensiones podrían tener un fondo para garantizar otros tipos de gastos como en la salud, educación y mejorar su calidad de vida. Grandes avances ha tenido el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la protección de sus derechos, su efectividad se ha reflejado en la

celeridad encontrada en los procesos en la actualidad, y en las tablas de regulación de las pensiones alimenticias, pero actualmente hay el problema que quienes reciben las pensiones alimenticias no las utilizan en la supervivencia ni desarrollo del menor resultando que los obligados utilizan los recursos pero los niños siguen abandonados. La legislación no ha tomado en cuenta que los recursos o pensiones alimenticias otorgadas por intermedio de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia son recursos públicos y deben controlarse en su inversión y utilización para cubrir los gastos del menor siendo indispensable que se regule sobre la posible deslealtad de las personas que administran las pensiones alimenticias cumplan su destino y no se utilicen en otros propósitos.

Hoy en día se ha utilizado una práctica desleal contra la supervivencia del menor y los representantes legales que han obtenido el control y la administración de las pensiones las dispendan en otros objetivos mientras el progenitor alimentante cree que sus hijos están bien atendidos con el dinero que el aporta pero en la práctica están desatendidos por la mala administración; es un problema de la realidad muy difícil de afrontar; otra causa que agrava el problema es la inexistencia de disposiciones legales que regulen de forma adecuada el ver de la administración de las pensiones, ya que aunque existe una vía para solicitar que se rinda cuenta de los gastos del hijo del alimentante, no existe ninguna disposición normativa que obligue que quien la administre tenga la obligación de destinar un porcentaje para el ahorro y el futuro de los niños, niñas y adolescentes.

En estas condiciones una auditoria prevista en la ley ayudaría a establecer responsables y suspenderles la administración y solucionar de alguna manera este gravísimo problema.

2. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación tiene trascendencia social en razón que la constitución regula el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y las normas para lograr la supervivencia y desarrollo sin embargo los que reciben las prestaciones económicas representantes, madres, tutores o apoderados estos valores que sirven para cuidar la vida de los niños, niñas y adolescentes son invertidos en bienes distintos como la adquisición de bienes suntuarios o para la diversión lo que equivale a un desperdicio o dispendio de recursos lo que trae consigo el abandono de los niños, niñas y adolescentes lo que afecta a la sociedad y a los objetivos y políticas del estado necesitándose instrumentar el control y auditoria de los valores entregados para las pensiones alimenticias, constituye un problema grande si tenemos la pensión alimenticia fijada por la ley, el alimentante que paga puntualmente los resultados son nefastos.

Tiene importancia jurídica, científica y académica porque esta investigación es parte del derecho social e incursiona en las normas establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que es parte de la ciencia jurídica. Tiene trascendencia académica porque los investigadores tenemos la formación de Tercer Nivel y hemos aprobado el

record académico del plan de estudios de Derecho lo que genera que este es un trabajo dentro de la academia con el cual se pretende solucionar este problema que no ha sido estudiado por la legislación nacional y porque parte de la mendicidad de los niños, niñas y adolescentes que se produce ante el abandono por el dispendio de las pensiones alimenticias. Constituye un aporte científico porque los temas a investigarse dentro de las normas sustantivas y adjetivas que regula el régimen de menores así como la Constitución pertenecen a la ciencia jurídica y es parte de la ciencia edificable y comprobable.

Es factible realizarse esta investigación porque contamos con la suficiente información bibliográfica así como teorías y doctrinas del régimen de menores; por nuestra parte contamos con el conocimiento empírico que nos faculta orientar la investigación. Contamos con la oportunidad que nos da la Universidad Nacional de Loja de dedicar el último ciclo para elaborar la tesis de investigación con la que a su vez rendimos cuentas al esfuerzo del pueblo que da sus contribuciones al servicio de educación superior y la ayuda de las autoridades y profesores especializados que asesoraran estos trabajos, así mismo contamos con el tiempo necesario y la predisposición de nosotros los investigadores para descubrir la verdad jurídico social.

3. OBJETIVOS

Objetivo General

- ✓ Realizar un estudio analítico, crítico y doctrinario del régimen de menores en relación a la constitución y concretamente al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre las auditorías a la inversión de pensiones alimenticias.

Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar que las pensiones alimenticias recibidas por los representantes, madres o tutores las ocupan en objetivos distintos a la supervivencia de los alimentos.
- ✓ Verificar que hasta el momento el Estado no ha tomado políticas de control del abandono de menores que disponen de pensiones alimenticias dadas por los obligados.
- ✓ Presentar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia incorporando los sistemas de control de las pensiones alimenticias a fin de evitar el abandono de los menores.

4. HIPOTESIS

La auditoría de las pensiones alimenticias incorporadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia evitara y regulara la mala administración de las mismas.

5. MARCO TEÓRICO

El deber jurídico de la prestación de alimentos en el Ecuador se ha introducido durante más de veinte años, actualmente la Constitución de la

República del Ecuador en el Artículo 11 en su numeral 9 establece: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución”, de acuerdo con esta disposición se debe entender que el principal deber del Estado es asegurarse del respeto de todos los derechos, principalmente de aquellos derechos que se encuentran involucrados como grupos de atención prioritaria como son los de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en concordancia con lo que determina el Articulo 44 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: “la obligación del Estado de garantizar a los niños, niñas y adolescentes promover de forma prioritaria el desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos”; se atenderá al principio de su interés superior, es decir, que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

De igual forma la Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes sean titulares de todos los derechos comunes del ser humano, además de los específicos a su edad. Tendrán derechos a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social (la pregunta es cómo acceder a una seguridad social de éste grupo prioritario), a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, etc.

En el marco jurídico vigente hay que tratar el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que dispone como finalidad, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes a través de la Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia, que permita a éstos su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Esta corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos; ha permitido desarrollar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El principio de interés superior del niño se materializa para satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Art. 11 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia) indican que los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Bajo estas disposiciones el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Título V del Derecho a Alimentos indica el Artículo innumerado 1 que: “El presente Titulo regula el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley”. En lo que se respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicaran las disposiciones sobre alimentos del Código Civil, que establece congruos y necesarios.

De igual el Artículo innumerado 3 establece una serie de características en las que se reviste el derecho de alimentos considerándolos como intransferibles, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles,

inembargables y que no admiten compensación ni reembolso de lo pagado, con estas características protege los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, dejando a un lado la verdadera protección integral al no regular adecuadamente el manejo de las pensiones alimenticias que percibe dichos sujetos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 define al niño o niña "Es la persona que no ha cumplido doce años de edad"; en el mismo cuerpo legal encontramos la definición de Adolescente "Es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad."

La auditoría es una serie de métodos de investigación y análisis con el objetivo de producir la revisión y evaluación profunda de la gestión efectuada.[20]

Como existe la clasificación de aquellos quienes puede recibir alimentos es necesario traer a colación lo que menciona el Código Civil que determina a quien se debe alimentos siendo los siguientes: cónyuge, de los hijos, los descendientes, los hermanos, los ascendientes, los padres y de quien hizo una donación cuantiosa no revocada (Art. 349 Código Civil ecuatoriano); y las doctrinas de tratadistas como: el Doctor Miguel Ángel Pangrazio: "La obligación de prestar alimentos es un deber moral que nace del vínculo del parentesco. La palabra alimento tiene en la acepción jurídica un sentido más amplio que el del lenguaje ordinario, y comprende todo lo que es necesario para la vida civilizada, la disposición prevé subvenir tanto las necesidades biológicas como las de civilización.

---

[20] Amado Suárez, Adriana *et al.* (2008). *Auditoría de comunicación*, editorial La Crujía, Buenos Aires. ISBN 978-987-601-054-2. (Sans de la Tejada, 1998: 63).

El Dr. Víctor Hugo Bayas, nos dice con mucha claridad, siguiendo a Laurent, que "La palabra alimentos tiene en Derecho un sentido técnico, pues comprende no sólo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales, que son los de la enfermedad"[21]

Adicionalmente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia precisa que el padre y la madre tendrán la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, pero a falta o por impedimento de los padres, deberán prestarlos los abuelos paternos o maternos, los hermanos y los tíos del menor, en ese orden.

Generalmente el juicio de alimentos se plantea contra el padre, especialmente en los casos en que no ha reconocido a su hijo, o en casos de rompimiento de relaciones entre los padres. Sin embargo, hay casos en los que, a pesar de vivir el padre con la familia, la madre prefiere contar con una cantidad fija para alimentos.

6. METODOLOGÍA

El tema denominado "**ESTABLECIMIENTO DE LAS AUDITORIAS MENSUALES A LAS PRESTACIONES DE ALIMENTOS RECAUDADAS A TRAVES DE LA LEY"** ha sido problematizado para esta investigación utilizará la siguiente metodología:

El tratamiento de los marcos previstos en el reglamento del Régimen Académico conceptual, doctrinario y jurídico se investigaran utilizando una

[21] BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, Pág. 15, cita a Laurent. Tomo 3. Pág. 75. Puebla 1992.

metodología que nos permita desarrollar el trabajo a través de los diferentes métodos; en nuestro tema las variables que son tratadas necesariamente utilizaran el método científico que se sustenta en el análisis, síntesis y conclusión para comprender porque la auditoria mensual de las pensiones alimenticias realizadas por el ente público tiene el propósito de controlar los gastos y la administración de las pensiones alimenticias que se pagan por intermedio de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que a su vez sirve para evitar la inadecuada administración de las pensiones alimenticias, así mismo se utilizaran los métodos inductivos y deductivos para el estudio del propósito de llevar la incorporación de una auditoria mensual a los valores por concepto de pensiones alimenticias al Código Orgánicas de la Niñez y Adolescencia. A su vez necesitaremos el empleo de los métodos históricos para descubrir la evolución de las instituciones jurídicas, el método exegético para el análisis de las normas sustantivas y adjetivas entre otros que se utilizaran en el desarrollo de la investigación.

Entre las técnicas para ejecutar la investigación de campo se utilizará la encuesta con el objetivo de explorar el conocimiento de quienes están involucrados en esta temática. Si es preciso también se utilizará la entrevista con el mismo propósito.

En cuanto a los procedimientos son aquellos que se derivan de la investigación científica y se cumplirán por el análisis, por los lineamientos metodológicos de los pasos que vamos a dar la planificación del proyecto, la observación empírica y científica de los hechos. La redacción del informe

final la ejecución de la investigación de campo por intermedio de los instrumentos respectivos así como la propuesta jurídica.

7. CRONOGRAMA

Se lo realizara de la siguiente manera: semana tres a la veinte

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEORICO	FECHA DE ELABORACIN DEL TRABAJO POR SEMANAS
SEMANA TRES	Lineamientos metodológicos sobre la problematización de la investigación.	De 02 al 06 de Mayo de 2016
SEMANA CUATRO	Lineamientos metodológicos de la planificación del proyecto o plan de investigación.	De 09 al 13 de Mayo de 2016
SEMANA CINCO	Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación.	De 16 al 20 de Mayo de 2016
SEMANA SEIS	Revisión de literatura (marco conceptual). Continuación de Revisión de literatura (marco doctrinario)	De 23 al 27 de Mayo de 2016
SEMANA SIETE	Determinación de la metodología a aplicar.	De 30 de Mayo al 03 de Junio de 2016
SEMANA OCHO	Explicación para la Redacción del Marco conceptual	De 06 al 10 de Junio de 2016
SEMANA NUEVE	Explicación para la Redacción del Marco doctrinario	De 13 al 17 de Junio de 2016
SEMANA DIEZ	Explicación para la Redacción del Marco jurídico.	De 20 al 27 de Junio de 2016
SEMANA ONCE	Explicación de materiales y métodos. Tema metodológicos para la comunicación de los resultados de investigación.	De 27 de Junio al 01 de Julio de 2016
SEMANA DOCE	Comunicación y socialización de los resultados de la Investigación Jurídica.	De 04 al 08 de Julio de 2016
SEMANA TRECE	Resultados de la investigación y tabulación de datos discusión de resultados, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentos jurídicos par la propuesta de reforma.	De 11 al 15 de Julio de 2016
SEMANA CATORCE	Resumen de la investigación, conclusiones, recomendaciones, propuesta de reforma	De 18 al 22 de Julio de 2016
SEMANA QUINCE	Explicación de la introducción y páginas preliminares. Inicio de la relación y socialización de los informes	De 25 al 29 de Julio de 2016

	finales.	
SEMANA DIECISEIS	Continuación de la relación y socialización de los informes finales.	De 01 al 05 de Agosto de 2016
SEMANA DIECISIETE	Continuación de la relación y socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis.	De 08 al 12 de Agosto de 2016
SEMANA DIECIOCHO	Continuación de la relación y socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis.	De 15 al 19 de Agosto de 2016
SEMANA DIECINUEVE	Continuación de la relación y socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis.	De 22 al 26 de Agosto de 2016

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

- **Investigador**
- **Director de Tesis**
- **Entrevistados:** Profesionales del Derecho**,** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios y judiciales, en un total de 5.
- **Encuestados:** Profesionales del Derecho, Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios Judiciales, en un total de 30.

8.2. Recursos Materiales y Costos

Ítems	**Valor**
Bibliografía – Libros	300,00
Material de Escritorio	100,00
Materiales – Hojas	100,00
Levantamiento de Textos	300,00
Imprevistos	100,00
Movilización y Manutención	100,00
TOTAL:	**1.000,00**

8.3. Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios, que equivale a la suma de mil dólares americanos ($ 1.000,00), que serán cubiertos en su totalidad por la postulante o autor.

9. BIBLIOGRAFIA BÁSICA

1. ALBAN, ESCOBAR, Fernando Dr., DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Germagrafic, Quito-Ecuador, Año 2005.
2. ARGUDO, Mariana, Dra. “EL DERECHO DE LOS MENORES”, Editorial Buenos Aires, Argentina, Año 2002.
3. Amado Suárez, Adriana *et al.* (2008). *Auditoría de comunicación*, editorial La Crujía, Buenos Aires. **ISBN 978-987-601-054-2**. (Sans de la Tejada, 1998: 63).
4. BELLUSCIO Claudio, Dr. Abogado, Derecho de Familia, Infancia y la adolescencia, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador.
5. BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, Tomo 3. Puebla 1992.
6. CILLERO MIGUEL, Juan, “DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Primera Edición, Editorial Barcelona, 2000.
7. Convención Interamericana de los Derechos del Niño, año 2005.
8. DEL SANTO, Víctor, LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, Editorial Ameba, Año 2005.

9. GARCIA ARCOS, Juan Dr., MANUAL TEÓRICO PRACTICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, Cuenca-Ecuador.
10. GARRIDO G. Mary, “LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA”, Editorial Buenos Aires, Argentina, Año 2002.
11. OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, Año 2002.
12. PANGRAZIO, Miguel Ángel, Los Derechos de los Menores de Edad, Edit. Eliasta, Argentina, Año 2000.
13. SOMARRIVA UNDURRIAGA, Manuel, “Derecho de Familia”, 4ta edición, Tomo I, año 1998.
14. www.derechoniiñez/argudomariana/org.com
15. Constitución de la República del Ecuador
16. Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia.

REGISTRO DE PERSONAS QUE COBRAN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU INVERSIÓN

Nombre	Parentesco	N° Cargas	Inversión
María José N.N.	Madre	2	Compra de maquillaje, accesorios para ella.
Nathaly N.N.	Tía	1	Arriendo y pago de plan de telefonía móvil de ella.
Alberto N.N.	Padre	1	Juegos de azar.
Brigytte N.N	Madre	2	Tinturarse el cabello y bisutería
Jenifer N.N.	Madre	3	Pago de plan de telefonía móvil, arriendo
Enrique N.N.	Padre	2	Arriendo y pelea de gallos
Ana N.N.	Abuela	2	Pago de préstamo de hijo, tío de los menores
Andrea N.N.	Madre	3	Vive de las pensiones debido a que no tiene empleo
Luisa N.N.	Abuela	2	Pago de televisión por cable, y cubre gastos de los demás nietos
Antonio N.N.	Abuelo	3	Compra sus medicinas, arriendo, apoya a su hija soltera
Sandra N. N	Madre	2	Diversión Nocturna y pago de buseta.
Martha N.N	Madre	4	No tiene empleo y subsiste de las pensiones
Angélica N.N	Abuela	2	Mantiene a su hijo con adicciones y arriendo
Rita N.N	Madre	1	Gimnasio, productos para bajar de peso.
Mayra N.N	Madre	2	Paga el préstamo de su pareja.
Alexandra N.N.	Madre	4	No tiene empleo, mal gasta el dinero.
Jorge N.N.	Padre	2	En su actual pareja y apuestas ilegales.
Zoila N.N.	Abuela	2	No tiene empleo subsiste de las pensiones

INDICE

CERTIFICACIÓN II
AUTORIA III
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS IV
AGRADECIMIENTO V
DEDICATORIA VI
TABLA DE CONTENIDOS vii
1. TITULO: 1
2. RESUMEN: 2
2.1. ABSTRACT 4
3. INTRODUCCION 6
4. REVISIÓN DE LITERATURA 12
4.1. MARCO CONCEPTUAL 12
4.1.1. Conceptos 12
4.1.1.1. Derecho a la vida 13
4.1.1.2. Prestación de alimentos 14
4.1.1.3. Auditorias 16
4.1.2. Evolución del Derecho de Alimentos 18
4.1.2.1. Origen 20
4.1.2.2. Primeras regulaciones 23
4.1.2.3. Los Alimentos desde 1878 hasta la Actualidad 26
4.1.3. Elementos de la prestación alimenticia 27
4.1.3.1. Alimentante 28
4.1.3.2. Alimentario 30
4.1.3.3. Responsable 32
4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 34
4.2.1. Constitución de la República del Ecuador 35
4.2.1.1. Parte Dogmática 38
4.2.1.2. Parte Orgánica 43
4.2.1.3. Supremacía 46
4.2.2. En el Código Civil 48
4.2.2.1. Destinatarios 48

4.2.2.2. Alimentos congruos 50
4.2.2.3. Alimentos necesarios 52
4.2.3. Código de la Niñez y Adolescencia 53
4.2.3.1. Principales Protecciones 55
4.2.3.2. Sustanciación del Proceso 59
4.2.3.3. Recaudación de Pensiones 61
4.3. ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES 65
4.3.1. Recaudación 66
4.3.1.1. Por la madre 68
4.3.1.2. Por los tutores, curadores 70
4.3.1.3. Por la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia 72
4.3.2. Inversión de la recaudación de pensiones 73
4.3.2.1. Con responsabilidad 74
4.3.2.2. Distracción de pensiones 76
4.3.2.3. Efecto en el beneficiario 77
4.3.3. Auditorias mensuales 78
4.3.3.1. Control del Ministerio de Inclusión Económica y Social 80
4.3.3.2. Control de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia 82
4.3.3.3. Resultado de auditorias 84
5. MATERIALES Y MÉTODOS. 86
5.1. Materiales utilizados 86
5.2. Métodos. 86
5.3. Procedimientos y técnicas 87
5.4. Población 88
6. RESULTADOS 90
6.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas. 90
7. DISCUSIÓN 100
7.1. Verificación de objetivos 100
7.2. Contrastación de hipótesis 102
7.3. Fundamentación Jurídica 103
8. CONCLUSIONES 106

9. RECOMENDACIONES 108
9.1. Propuesta de Reforma Jurídica..... 109
10. BIBLIOGRAFÍA 113
11. ANEXOS 115
INDICE.....135